



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Reglamento General de Investigación y Posgrado & Políticas Institucionales

Administración
2016-2022



Reglamento General de Investigación y Posgrado.

Política Institucional para el Registro, Operación y Consolidación de Cuerpos Académicos de la UACH.

Política Institucional para Impulsar el Ingreso y Permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores y en el Sistema Nacional de Artes.

Política para creación del Comité de Bioética.

Política Institucional para la Acreditación de un Segundo Idioma en la UACH.

Política Institucional para la designación del Jurado Examinador de los Estudios de Posgrado de la UACH.

Reglamento

general de
Investigación
y Posgrado





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Dirección de
**Investigación
& Posgrado**
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
Rector

M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVÁREZ
Secretario General

M.E. ALFREDO RAMÓN URBINA VALENZUELA
Director de Investigación y Posgrado

M.A. HERIK GERMÁN VALLES BACA
Director Académico

M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
Director de Extensión y Difusión Cultural

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
Director Administrativo

M.I. RICARDO RAMÓN TORRES KNIGHT
*Director de Planeación y
Desarrollo Institucional*





Índice

TÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Página 1

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Página 8

CAPÍTULO II
DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Página 12

TÍTULO TERCERO
DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS ESTRATÉGICOS
DE INVESTIGACIÓN

Página 15

CAPÍTULO II
DE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE INVESTIGACIÓN

Página 16

CAPÍTULO III
DE LOS NÚCLEOS ACADÉMICOS BÁSICOS

Página 17

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Página 18

CAPÍTULO V
DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

Página 20

TÍTULO CUARTO
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Página 22

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Página 22

CAPÍTULO II
DEL PERSONAL ACADÉMICO

Página 23

CAPÍTULO III
DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA
EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Página 25

CAPÍTULO IV
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE
GRADO Y COMITÉS DE ESPECIALIDAD

Página 28

CAPÍTULO V
DE LAS EVALUACIONES Y OBTENCIÓN DEL
GRADO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

Página 30

CAPÍTULO VI
DE LA ACREDITACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO

Página 34

CAPÍTULO VII
DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

Página 34

CAPÍTULO VIII
DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Página 37

TÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS
DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Página 39

CAPÍTULO II
DE LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Página 44

CAPÍTULO III
DE LOS REGISTROS UNIVERSITARIOS

Página 47

CAPÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS DE VINCULACIÓN

Página 50

CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Página 51





Reglamento general de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua

TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de la investigación que se genera y de los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad Autónoma de Chihuahua o de manera conjunta con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria en la Universidad, y su aplicación y vigilancia corresponde a:

- I. El H. Consejo Universitario.
- II. El Rector.
- III. Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas.
- IV. Los Directores de las Unidades Académicas.
- V. El Director de Investigación y Posgrado.
- VI. El Director Académico.
- VII. Los Secretarios de Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas.
- VIII. Los Secretarios Académicos de las Unidades Académicas.
- IX. Las demás autoridades que señale la Legislación Universitaria.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: La Universidad Autónoma de Chihuahua.
- II. Dirección: La Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad.
- III. Legislación Universitaria: La normatividad vigente aprobada por el Consejo Universitario.
- IV. Unidad Académica: La facultad o escuela perteneciente o incorporada a la Universidad.

V. Secretaría: La Secretaría de Investigación y Posgrado de cada Unidad Académica.

VI. Programa Educativo: El programa de posgrado aprobado por el Consejo Universitario que opera de acuerdo al diseño curricular establecido en su plan de estudios con el propósito de formar especialistas, maestros o doctores;

VII. Coordinador de Programa: El coordinador de un programa educativo de posgrado de una Unidad Académica;

VIII. Investigación Básica: La investigación que profundiza en el conocimiento de un campo específico de la ciencia sin atender a su posible uso o aplicación tecnológica inmediata o mediata;

IX. Investigación aplicada: La investigación que se orienta a encontrar una aplicación tecnológica inmediata o mediata para un resultado obtenido en la investigación básica;

X. Cuerpo Académico: El conjunto de profesores que realizan investigación en torno a una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento, en temas disciplinares o multidisciplinarios, con un conjunto de objetivos y metas académicas y con reconocimiento del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP);

XI. Grupo Disciplinar: El conjunto de profesores que realizan investigación en torno a una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento, en temas disciplinares o multidisciplinarios y con objetivos y metas académicas y que se encuentra reconocido y registrado ante la Dirección.

XII. Redes de Cuerpos Académicos: Los grupos temáticos conformados entre cuerpos de investigación equivalentes, ya sean regionales, nacionales o internacionales, que colaboran entre sí para facilitar el intercambio y la transferencia de conocimientos.

XIII. Investigador: El maestro o empleado administrativo, integrante de la comunidad universitaria, que dedica parte de su tiempo al desarrollo de proyectos de investigación, con financiamiento externo o recursos propios, cuyos resultados son comunicados en forma escrita, ya sea mediante artículos científicos, artículos de divulgación, memorias, libros o capítulos de libros, y que participa como director o asesor de tesis de estudiantes hasta la obtención de su grado.

XIV. Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado: El cuerpo colegiado de consulta y asesoría, integrado por los Secretarios de Investigación y Posgrado de cada Unidad Académica de la Universidad y presidido por el Director de Investigación y Posgrado.

XV. Consejo Consultivo de Unidad Académica: El cuerpo colegiado de consulta, integrado por los Secretarios de Investigación y Posgrado, Académico, de Planeación, de Extensión y Difusión, así como por catedráticos activos del posgrado que tengan trayectoria como investigadores, pertenezcan a un Cuerpo Académico y representen a las áreas de especialización del posgrado, además de un representante de la Dirección de Investigación y Posgrado. También podrán participar expertos pertenecientes a sectores productivos, empresariales o gubernamentales externos.

XVI. Tesis de Grado: El trabajo de investigación científica que desarrolla el estudiante de un programa académico de maestría, que se expresa en forma escrita y es defendido por el sustentante ante el Comité de Grado, como requisito para la obtención del grado.

XVII. Disertación: El trabajo de investigación científica que desarrolla el estudiante de un programa académico de doctorado, que se expresa en forma escrita y es defendido por el sustentante ante el Comité de Grado, como requisito para la obtención del grado.

XVIII. Tesina: El trabajo recepcional de investigación científica que desarrolla el estudiante de posgrado, que se expresa en forma escrita y que presenta una extensión, complejidad y profundidad menor a la de una tesis.

XIX. Estudio de caso: El documento en el que, aplicando los conocimientos proporcionados en el programa educativo, se propone una solución para un planteamiento específico y que es defendido por el sustentante ante el Jurado Examinador.

XX. RUPITT: El Registro Universitario de Proyectos de Investigación y Transferencia Tecnológica.

XXI. RUPCyDD: El Registro Universitario de Publicaciones Científicas y de Difusión.

XXII. RUPyMU: El Registro Universitario de Patentes, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales.

XXIII. RUL: El Registro Universitario de Libros.

XXIV. Memoria: La publicación cuyo contenido es presentado en extenso, ya sea en formato impreso o digital, y que se deriva de versiones escritas de ponencias realizadas en encuentros académicos.

XXV. RUPMA: El Registro Universitario de Publicaciones de Memorias con Arbitraje.

XXVI. INDAUTOR: El Instituto Nacional del Derecho de Autor.

XXVII. RUOART: El Registro Universitario de Obras Artísticas.

XXVIII. RUDIT: El Registro Universitario de Dirección de Tesis.

XXIX. Tutor Académico: El profesor que orienta y asesora al estudiante, y da seguimiento a su programa académico;

XXX. Director de Tesis: El profesor que orienta y asesora el trabajo de tesis, tesina o estudio de caso del estudiante del posgrado, mismo que forma parte del Comité de Grado.

XXXI. Comité de Grado: El grupo de profesores que se integra por: el director de tesis, en su caso, un codirector especialista en el tema del trabajo de investigación que corresponda y los demás miembros que establezca el presente reglamento.

XXXII. Codirector: El profesor investigador externo al programa académico de posgrado y a la Unidad Académica que oferte el grado, y que cultiva una línea de generación y aplicación de conocimiento similar al tema de investigación.

XXXIII. Jurado Examinador: Es el órgano plural conformado por cuatro profesores en el caso de los exámenes de Especialidad y Maestría y por 5 profesores en el caso de los exámenes de nivel Doctorado.

XXXIV. Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC): La investigación o estudio en áreas disciplinares o multidisciplinares, con objetivos y metas comunes, realizada de manera colegiada.

XXXV. Artículo Arbitrado: La publicación revisada y aprobada por árbitros externos especialistas en la misma área de conocimiento y que han sido seleccionados por la revista con base en su trayectoria como investigadores.

XXXVI. Artículo Indexado: El artículo arbitrado que es publicado en revistas reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) o por algún índice internacional de publicaciones y cumple con criterios de calidad, que pueden ser agrupados en: a) calidad del contenido de la investigación, b) características técnicas o formales y, c) uso por parte de la comunidad científica o factor de impacto.

XXXVII. Artículos de Divulgación: Son aquellos publicados en diversos medios de difusión, tanto impresos como electrónicos.

XXXVIII. Núcleo Académico Básico (NAB): El grupo de profesores, preferentemente de tiempo completo, con pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores deseable, que tienen bajo su responsabilidad la conducción y soporte de un programa de posgrado en alguna área del conocimiento y que trabajan en Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento.

XXXIX. Comité de Bioética: El órgano multidisciplinar de carácter consultivo y de decisión, que revisa y valora los proyectos de investigación que impliquen el manejo, manipulación, uso o experimentación de seres vivos, o el empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados.

XL. Examen de candidatura: El requisito de permanencia en el doctorado que deberá presentar el alumno a más tardar al terminar el segundo semestre académico de su ingreso al doctorado, mismo que consiste en la presentación y defensa del proyecto de investigación del alumno. En caso de que el Comité de Grado lo juzgue pertinente, en el desarrollo del examen se podrán incluir preguntas que permitan evaluar si el alumno posee una sólida formación en el campo de su especialización.

XLI. Exámenes comprensivos: Los exámenes pre-doctorales que consisten en la evaluación de conocimientos sobre el área de especialización y áreas relacionadas del programa académico y que se aplica al estudiante de nivel doctorado.

XLII. Revalidación: El procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquellos del programa académico al que se pretende ingresar en la Universidad.

XLIII. Equivalación: El procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquellos del programa académico al que se pretende ingresar en la Universidad.

XLIV. Materia No Acreditada (N.A.): La materia cursada y no aprobada, obligando al estudiante a repetir el curso.

XLV. Materia No presentada (N.P.): Es la materia inscrita y no cursada; o habiéndose cursado, no se realiza su evaluación de acreditación, teniendo los mismos efectos que los de Materia No acreditada.

XLVI. MCER: Marco Común Europeo de Referencia.

XLVII. Revista Arbitrada e Indizada: es aquella publicación periódica que cuenta con un sistema formal de árbitros externos que evalúan los artículos y emiten un veredicto basados en la metodología, veracidad, originalidad y relevancia. Los árbitros son pares o iguales con un mayor potencial crítico que tiene como objetivo garantizar la calidad del artículo como medida de productividad, profundidad y potencial de un investigador. Estas revistas han pasado por un proceso de selección y análisis sobre la calidad de sus artículos, la cantidad de citas que recibe, sus características técnicas y su uso por parte de la comunidad científica y que ha sido indizada en algún repositorio o base de datos de consulta mundial, lo que puede derivar en el hecho de que se le otorgue un índice de impacto o factor de impacto.

XLVIII. Revista con Factor de Impacto: se denomina a aquella a la que el Institute for Scientific Information (ISI) le ha asignado un factor de impacto que se deriva del número de veces que los artículos publicados en una revista determinada han sido citados durante los dos años anteriores, dividido entre el número de artículos publicados por la revista en el mismo periodo. El factor de impacto de las revistas indizadas se publica cada año por el Journal Citation Report (JCR) por lo que, para efecto de evaluación la citada publicación será la referencia o evidencia de que la revista donde se publica un artículo cuenta con Factor de Impacto.

XLIX. Revista Indizada NO arbitrada: Aquella que, eventualmente, pudiese formar parte de alguno de los índices descritos anteriormente pero que no muestra evidencia de un sistema de arbitraje formal, únicamente a nivel de revisión de un comité editorial. Debe contar con su International Standard Serial Number (ISSN).



L. Revista arbitrada NO indizada: Aquella que cuenta con un sistema formal de arbitraje externo (no comité editorial) pero que aún no logra ser considerada en índices internacionales. Debe contar con su ISSN.

Artículo 4. Para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de la investigación en la Universidad se considerarán:

- I. La Ley de Ciencia y Tecnología.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo.
- III. La Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.
- IV. El Plan Estatal de Desarrollo.
- V. La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- VI. El Plan de Desarrollo Universitario.
- VII. Las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento institucionales.
- VIII. Cualquier otro cuerpo normativo que la Universidad considere pertinente.



TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. A la Dirección le corresponde, en coordinación con la Dirección Académica, evaluar los programas de posgrado que se impartan en la Universidad, así como su promoción y vinculación con otras instituciones, nacionales y extranjeras, además de planear, coordinar, organizar y operar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación que se realiza en la Universidad.

Artículo 6. La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar en la definición de las políticas universitarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y estudios de posgrado.

II. Promover, gestionar y apoyar la investigación científica, humanística y tecnológica en la Universidad.

III. Instrumentar las acciones necesarias para la evaluación permanente de los programas de posgrado de las Unidades Académicas.

IV. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de los programas de posgrado, proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación mediante la gestión, obtención y canalización de fondos otorgados por instituciones u organizaciones nacionales o internacionales para tal fin.

V. Difundir las convocatorias y políticas de apoyo al posgrado y a proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, emitidas por instituciones u organizaciones nacionales y extranjeras.

VI. Evaluar, asesorar y, en su caso, autorizar, los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, que presenten las Unidades Académicas, financiados con recursos de la Universidad y/o de fuentes externas.

VII. Revisar y en su caso aprobar los informes técnicos y financieros referidos al ejercicio de recursos específicos para la operación de los estudios de posgrado y proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, a efecto de turnarlos a las instancias correspondientes.

VIII. Promover la difusión de los programas de posgrado de la Universidad en los diferentes ámbitos institucionales, sean estatales, regionales, nacionales o del extranjero.

IX. Llevar el registro de los programas educativos autorizados, incluyendo la información relativa a estudiantes y al comportamiento de los indicadores de calidad del programa.

X. Analizar y evaluar, en conjunto con la Dirección Académica, las propuestas de nuevos programas educativos y de reestructuración que formulen las Unidades Académicas.

XI. Llevar el registro único de proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, realizados por miembros de la comunidad universitaria, incluyendo la información relativa a estatus del proyecto, manejo de recursos financieros e indicadores de avance.

XII. Llevar el registro único de trabajos de investigación realizados por miembros de la comunidad universitaria, incluyendo la información relativa a estatus del proyecto, manejo de recursos financieros e indicadores de avance.

XIII. Llevar el registro único de publicaciones científicas realizadas por miembros de la comunidad universitaria.

XIV. Proponer las políticas y lineamientos institucionales necesarios para el desarrollo, fortalecimiento y operación de los Cuerpos Académicos, así como coordinar las estrategias pertinentes para su adecuado funcionamiento.

XV. Coordinar y promover las acciones necesarias para obtener y mantener el reconocimiento de la calidad de los programas educativos de posgrado;

XVI. Apoyar la difusión y divulgación de las actividades de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, así como sus resultados

XVII. Publicar el Sumario de Investigación de la Universidad de manera bianual, para difundir los avances de la investigación realizada en las Unidades Académicas.

XVIII. Proponer al H. Consejo Universitario las reformas o adiciones al presente reglamento.

XIX. Las demás que deriven del presente reglamento.

Artículo 7. Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección cuenta con las dependencias siguientes:

I. Departamento de Investigación.

II. Departamento de Posgrado.

III. Departamento Administrativo.

Artículo 8. Corresponde al Departamento de Investigación:

I. Apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Dirección, en aspectos de planeación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades y/o proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, realizados en la Universidad.

II. Difundir las convocatorias y políticas de apoyo de las instituciones nacionales e internacionales que brindan financiamiento a proyectos y programas de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación.

III. Gestionar cartas de postulación, apoyar a los investigadores y responsables de los proyectos de investigación, llevar un registro actualizado de los mismos y dar seguimiento a las propuestas de investigación, desde la formalización del convenio de asignación de recursos, hasta su finiquito.

IV. Brindar el apoyo a las fuentes financieras de proyectos de investigación para la entrega oportuna de informes técnicos y administrativos, así como la respuesta a observaciones resultantes de la evaluación de los mismos.

V. Apoyar a los maestros investigadores de las Unidades Académicas, responsables de proyectos, en la gestación de recursos que la Universidad destine a la investigación y de aquellas instituciones externas que financian la investigación, el desarrollo tecnológico e innovación.

VI. Coadyuvar con otras instancias universitarias en los planes de capacitación y desarrollo profesional del personal científico y técnico que requieran las Unidades Académicas para la elaboración de proyectos de investigación competitivos, redacción de artículos científicos y libros, así como la gestión y registro de patentes y marcas.

VII. Difundir en las Unidades Académicas, las convocatorias que establecen las bases para la creación y evaluación de Grupos Disciplinarios y Cuerpos Académicos y coordinar las reuniones de trabajo, realización de autoevaluaciones y talleres de capacitación, cuyas acciones fortalezcan su consolidación

VIII. Organizar y actualizar un directorio de investigadores y profesores de la Universidad, adscritos a cada una de las Unidades Académicas, que realizan investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

IX. Atender a los miembros de la comunidad universitaria, así como a representantes de otras instituciones en asuntos relacionados con el Departamento, en materia de ciencia, tecnología e innovación.

X. Elaborar el programa anual de desarrollo de investigación en la Universidad, en el primer trimestre de cada año.

XI. Dirigir la publicación y distribución de la revista arbitrada e indexada Tecnociencia Chihuahua.

XII. Generar mecanismos eficaces para proteger la propiedad intelectual universitaria.

XIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación en que la Universidad sea parte.

XIV. Atender las solicitudes de información que le sean enviadas por la Unidad de Transparencia de la Universidad.

Artículo 9. Corresponde al Departamento de Posgrado:

I. Coordinar, dar seguimiento y evaluar los procesos de incorporación y refrendo de los programas de posgrado acreditados ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

II. Apoyar y asesorar a los programas de posgrado no reconocidos por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad para que logren su incorporación al mismo

- III. Dar seguimiento al desarrollo de los programas de posgrado en las Unidades Académicas para lograr y mantener su consolidación.
- IV. Difundir en tiempo y forma y por los medios que estime oportunos los programas de posgrado.
- V. Asesorar y apoyar a las Unidades Académicas en los procesos de solicitud de incorporación de nuevos programas de posgrado al Programa Nacional de Posgrados de Calidad.
- VI. Comunicar y difundir las convocatorias relativas a estudios y becas de posgrado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y demás organismos externos, a través de los Secretarios de Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas.
- VII. Integrar las estadísticas del posgrado en coordinación con los Secretarios de Investigación y Posgrado y los Coordinadores de Programas.
- VIII. Las demás que deriven del presente reglamento.

Artículo 10. Corresponde al Departamento Administrativo.

- I. Dar seguimiento a los convenios de los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, desde la formalización del convenio de asignación de recursos hasta la obtención del finiquito.
- II. Prestar asesoría administrativa de forma personalizada a investigadores con anterioridad a la solicitud de participación de sus propuestas dentro de las convocatorias, durante el ejercicio de sus recursos y después de concluir con el proyecto para solicitar la carta finiquito.
- III. Recibir y dar difusión a los avisos de ministraciones, así como a las autorizaciones o rechazos de prórrogas.
- IV. Enviar los formatos institucionales, relacionados con la formalización de convenios para el seguimiento administrativo, a investigadores.
- V. Llenar, tramitar y dar seguimiento ante las fuentes de financiamiento de los convenios de asignación de recursos, hasta su formalización.
- VI. Asistir a reuniones con los representantes de las fuentes de financiamiento cuando se emitan los resultados de las convocatorias, así como para el monitoreo de los proyectos.
- VII. Brindar asesoría a los investigadores sobre el contenido de los anexos de las convocatorias de las diferentes fuentes de financiamiento.
- VIII. Dar seguimiento al proceso de recolección de firmas de convenios de asignación de recursos, para su envío a las diferentes fuentes de financiamiento.
- IX. Apoyar en el fortalecimiento de los grupos de investigación.
- X. Asistir a reuniones con las diversas áreas de la Universidad, con la finalidad de darle seguimiento a las gestiones pendientes de recursos.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 11. Corresponde a los directores de las Unidades Académicas y a los respectivos secretarios de investigación y posgrado, en el ámbito de su competencia, promover el fortalecimiento y desarrollo de los programas educativos, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en cada caso y la observancia de las disposiciones del presente Reglamento, del Reglamento General Académico y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Con el propósito de fortalecer la investigación y el posgrado, las Unidades Académicas podrán integrar el Consejo Consultivo de Unidad Académica. Serán presididos por el director de la Unidad Académica y estarán organizados de acuerdo a lo previsto en el reglamento interior correspondiente.

Artículo 13. Corresponde a los Consejos Consultivos de las Unidades Académicas:

- I. Apoyar a la Secretaría en la estructuración de normas a seguir en los programas de investigación a desarrollar en su Unidad Académica.
- II. Revisar periódicamente los programas de investigación y las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento.
- III. Proponer estrategias para promover la participación del sector productivo en el desarrollo de proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación.
- IV. Asesorar en la organización de reuniones científicas de planificación de la investigación, congresos, simposium y coloquios, con el fin de facilitar el intercambio de información, experiencias y conocimientos para incorporar a la comunidad académico-estudiantil en la actividad de la investigación y posgrado, así como en la publicación de revistas científicas y de divulgación, libros, memorias y reportes;
- V. Vigilar la calidad de los trabajos de investigación propuestos por los maestros investigadores, observando que estos cumplan con la normatividad interna y de las fuentes de financiamiento de proyectos.
- VI. Impulsar la mejora continua de los programas de posgrado de la Unidad Académica, a efecto de lograr su ingreso y/o permanencia en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad.
- VII. Fomentar la participación de los estudiantes en actividades de investigación, que ayuden en su formación académica.
- VIII. Participar en la promoción de actividades de cooperación e intercambio académico de una Unidad Académica con otras de la Universidad, así como de otras instituciones nacionales y extranjeras, en las que se incluya a profesores y alumnos de posgrado de la Universidad.
- IX. Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 14. Los Secretarios de Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Director de la Unidad Académica correspondiente, en la organización y funcionamiento de la Secretaría.
- II. Proponer al Director de la Unidad Académica al inicio del ciclo escolar el programa de desarrollo del área.
- III. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo de Unidad Académica.
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado.
- V. Promover y fomentar eventos que coadyuven al mejoramiento de la preparación de los docentes e investigadores.
- VI. Dirigir y coordinar la programación de las asignaturas de los programas educativos de posgrado que se impartan en el área de su responsabilidad.
- VII. Coordinar y promover las acciones necesarias para mantener la acreditación y reconocimiento de la calidad de los programas educativos de posgrado de la Unidad Académica.
- VIII. Integrar las comisiones académicas de admisión de estudiantes de posgrado, así como resolver sobre los dictámenes que éstas le presenten.
- IX. Autorizar temas de tesis o estudios de caso, así como designar a los directores respectivos.



- X. Vigilar el debido cumplimiento de los programas de actividades asignados a los estudiantes de posgrado.
- XI. Coordinar las actividades de los Cuerpos Académicos.
- XII. Coordinar el Programa de Movilidad Académica.
- XIII. Coordinar el Programa de Seguimiento de Egresados del posgrado.
- XIV. Coordinar la administración y distribución de los recursos asignados por la Dirección de la Unidad Académica a los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, generados dentro de ella.
- XV. Avalar las propuestas de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, de los participantes en las convocatorias externas.
- XVI. Vigilar que la ejecución de los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, así como el ejercicio de los recursos provenientes de fondos externos a la Universidad, se apegue a la normatividad correspondiente.
- XVII. Recibir los informes técnicos y administrativos de los proyectos financiados con recursos externos o por la administración central, y entregarlos al Director de Investigación y Posgrado para su revisión y envío a las fuentes financieras.
- XVIII. Realizar los trámites conducentes ante la Dirección relativos a la solicitud, obtención y aplicación de los recursos asignados a los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación.
- XIX. Llevar el registro de los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación realizados en la Unidad Académica.
- XX. Gestionar los apoyos para la asistencia a congresos, simposios, seminarios y otros relacionados con el campo de estudio de los investigadores.
- XXI. Entregar a la Dirección el informe anual de investigación de la Unidad Académica, a efecto de integrar el informe anual del C. Rector de la Universidad.
- XXII. Las demás que le asignen la Ley Orgánica y la Legislación Universitaria.

Artículo 15. Los coordinadores de los programas de posgrado tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en la organización, promoción y coordinación de las actividades académicas inherentes a los programas bajo su responsabilidad.
- II. Vigilar el desarrollo y coordinar la evaluación periódica de los programas educativos a su cargo.
- III. Presentar a la Secretaría los proyectos de nuevos planes y programas educativos y de modificaciones a los planes y programas vigentes.
- IV. Participar en la integración de los estudiantes en proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación.
- V. Verificar el cumplimiento oportuno de las funciones del tutor académico o director de tesis asignados a un alumno.

TÍTULO TERCERO
DE LA INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS ESTRATÉGICOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16. La Dirección propondrá a la Rectoría el programa estratégico de investigación, en el último trimestre del año, considerando que las actividades de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, deberán orientarse al estudio de grandes problemas sociales, económicos, ambientales, tecnológicos y científicos de la sociedad mexicana y que los conocimientos que se generen deberán enriquecer y articular las actividades de docencia y extensión que realiza la Universidad. De igual manera, la Dirección propondrá los planes de mejora para programas educativos acreditados por organismos externos.

Artículo 17. El programa estratégico de investigación incluirá:

- I. Nombre y descripción de las líneas y sublíneas de generación y aplicación del conocimiento.
- II. Justificación, con base en las necesidades sociales expresadas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado Chihuahua y el Plan de Desarrollo Universitario.
- III. Capacidades y recursos institucionales disponibles.
- IV. Requerimientos de financiamiento externo.
- V. Etapas.
- VI. Estrategias.
- VII. Propuesta de evaluación del mismo.

Artículo 18. El financiamiento de los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, se hará a través de:

- I. Los recursos que la Universidad asigne, por medio de convocatorias generales y específicas;
- II. Los recursos externos provenientes de otras instituciones y organizaciones que sean gestionados por conducto de las autoridades universitarias o de los propios investigadores.
- III. Los recursos económicos que las Unidades Académicas destinen para ese fin.

Artículo 19. Los términos y condiciones de financiamiento de los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, que sean auspiciados por instituciones ajenas a la Universidad o en colaboración con ésta, deberán quedar plasmados en el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 20. En todo caso, los proyectos de investigación deberán ser formulados en los términos previstos por las convocatorias y observando la normatividad institucional correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21. Los Cuerpos Académicos y Grupos Disciplinarios estarán constituidos por un mínimo de tres profesores de tiempo completo, adscritos a una Unidad Académica. Los maestros participantes, que integran un Cuerpo Académico o Grupo Disciplinario, deberán poseer, por lo menos, el grado de maestría o su equivalente.

Artículo 22. Los Cuerpos Académicos o Grupos Disciplinarios podrán aceptar colaboradores que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. Los Cuerpos Académicos o Grupos Disciplinarios podrán establecer Redes de Cuerpos Académicos con el objetivo de:

I. Promover la interacción entre los docentes de la Universidad con profesores o investigadores pertenecientes a otras instituciones de educación superior y centros de investigación del país o del extranjero.

II. Optimizar el uso de los recursos existentes, favoreciendo el desarrollo científico y tecnológico.

III. Ampliar o complementar las Líneas de Generación o Aplicación del Conocimiento que cultivan los grupos participantes.

IV. Fomentar la realización conjunta de proyectos de investigación básica o aplicada.

V. Desarrollar estudios orientados a la solución de problemas de interés regional, nacional e internacional, basados en la investigación.

VI. Propiciar el intercambio y movilidad del personal de investigación así como de los estudiantes participantes en los Cuerpos Académicos y Grupos Disciplinarios.

VII. Formar recursos humanos y rendir informes periódicamente, al Secretario de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica de adscripción, acerca del desempeño de estudiantes y maestros, apoyados con recursos propios o externos.

VIII. Realizar una autoevaluación bianual de los Cuerpos Académicos y Grupos Disciplinarios, así como entregar un informe al Director, que incluya el grado de avance y/o posibilidades de mantener su grado de consolidación.

Artículo 24. Las redes de Cuerpos Académicos y/o de Grupos Disciplinarios pueden ser institucionales o interinstitucionales, y su constitución se formalizará mediante la suscripción de un Acuerdo de Colaboración Académica, que incluirá: el acta de la sesión en que se asienta la constitución de una red, así como el plan de trabajo elaborado por los integrantes de la misma. Las características y condiciones de operación de las redes serán las establecidas en las bases de las convocatorias emitidas, en su caso, por el Programa para el Desarrollo del Profesorado (PRODEP) de la Secretaría de Educación Pública, así como de acuerdo a los lineamientos definidos por la Dirección.

Artículo 25. Se reconocerá la participación del docente en redes de investigación temática y/o de colaboración a través de su participación como integrante de un Cuerpo Académico. Se consideran redes de investigación temática y/o de colaboración las convocadas, formalizadas y evaluadas a través de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales. Los Cuerpos Académicos de la Universidad podrán participar como institución origen de la red o como institución colaboradora de la misma.

Para el reconocimiento de una red nacional o internacional distinta a las auspiciadas por PRODEP o CONACyT, se requiere tener como antecedente la celebración de un convenio de colaboración interinstitucional que le dé la formalidad requerida.

Se reconocerá como red interna de Cuerpos Académicos, aquella debidamente conformada con el aval de las Direcciones de Investigación y Posgrado y de Planeación y Desarrollo Institucional. La integración de estas redes sólo será factible entre Cuerpos Académicos que tengan registradas LGAC compatibles o complementarias y se podrán constituir a nivel Dependencia de Educación Superior (DES).

CAPÍTULO III **DE LOS NÚCLEOS ACADÉMICOS BÁSICOS**

Artículo 26. El Núcleo Académico Básico que atienda un programa de posgrado lo conformarán profesores, preferentemente, de tiempo completo, que posean un perfil acorde con el tipo de posgrado que corresponda, experiencia reconocida en su área de conocimiento, y que desarrollen actividades de docencia y formación de recursos humanos. En todos los programas de posgrado, es deseable que el 30% del NAB deberán tener reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores dependiendo del nivel en que se encuentre dicho posgrado, ya sea de reciente creación, en desarrollo, consolidado o de competencia internacional.

Artículo 27. El NAB de una especialidad médica, se integrará con un profesor titular y al menos un profesor adjunto, los cuales deberán poseer certificación del Consejo Médico de la Especialidad. Para buscar la acreditación del Programa Nacional de Posgrados de Calidad SEP-CONACyT, como Especialidad Médica en el nivel de Consolidado, al menos un integrante del NAB deberá poseer el grado de Doctorado y su reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 28. El NAB de una Maestría Profesional se integrará con un mínimo de seis profesores de tiempo completo, tres de los cuales al menos poseerán el grado de Doctorado y el resto deberán poseer una maestría.

Artículo 29. El NAB de una Maestría en Ciencias, se integrará con un mínimo de ocho profesores de tiempo completo, al menos cinco de los cuales deberán contar con el grado de Doctorado y el resto deberán poseer una maestría.

Artículo 30. El NAB de un programa de Doctorado en Ciencias, se integrará con un mínimo de nueve profesores de tiempo completo. En el caso de un programa de Doctorado de continuidad, el NAB se integrará con un mínimo de nueve Doctores y tres Maestros en Ciencias. Aquellos programas que tengan reconocimiento del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del CONACyT se sujetarán a los requisitos que éste organismo exija para el NAB.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 31. Corresponde a la Dirección coordinar, planear, organizar, promover, vincular, evaluar y supervisar las actividades de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación que se realizan en la Universidad, de conformidad con el artículo 1º del presente Reglamento.

Artículo 32. Para efectos de administración de los recursos externos, así como de los recursos internos asignados vía convocatoria emitida por la Rectoría de la Universidad, destinados a las actividades de investigación y posgrado, se entenderá como responsable administrativo al Director de Investigación y Posgrado.

Artículo 33. Las funciones inherentes a las actividades generales y específicas de coordinación, organización y operación de la investigación serán ejercidas coordinadamente por:

- I. La Dirección.
- II. Los Directores de las Unidades Académicas.
- III. Los Secretarios de Investigación y Posgrado cuando corresponda.

Artículo 34. La operación y desarrollo de la investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, se ejercerán por conducto de:

- I. Los investigadores responsables de proyecto y sus colaboradores.
- II. Los estudiantes y su Comité de Tesis.
- III. Los Cuerpos Académicos.
- IV. Los Grupos Disciplinarios.

Artículo 35. El Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado será convocado y presidido por el Director de Investigación y Posgrado, salvo que concurra el Rector, en cuyo caso será él quien presida. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Sus atribuciones serán:

I. Asesorar a las autoridades universitarias en aspectos relacionados con las actividades y programas de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación.

II. Promover la investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico y su vinculación de acuerdo al programa estratégico de investigación de la Universidad.

III. Ser órgano de consulta para las dependencias de la Universidad en materia de inversiones o autorización de recursos a proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, de importación de tecnología, de control de calidad, así como el pago de regalías y patentes.

IV. Promover la integración y consolidación de grupos de trabajo multidisciplinarios para investigación y la creación de programas de posgrado.

V. Impulsar la creación y fortalecimiento de centros y/o institutos de investigación de la Universidad.

VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes referentes a las actividades de investigación.



CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 36. Se considera personal que desarrolla investigación a todo miembro de la comunidad universitaria que participe activamente en proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, debidamente registrados en la Unidad Académica que corresponda y en la Dirección.

Artículo 37. Son derechos del personal académico que desarrolla investigación:

I. Todos aquellos que contemplan la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo vigentes.

II. Realizar investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que atienda las demandas específicas del país, del estado y las institucionales; respetando los lineamientos establecidos por el método científico y/o método de investigación del área de conocimiento respectiva, así como por la legislación universitaria aplicable a la materia.

III. Gozar de una disminución en su carga docente frente a grupo, de acuerdo con las exigencias del (los) proyecto (s) o programa (s) que desarrolle, en base a una tabla de equivalencias de común acuerdo con las instancias correspondientes.

IV. Al concluir su actividad de investigación, reintegrarse a la labor docente con la carga académica que le corresponda.

V. Percibir los estímulos económicos que se convengan con las instancias que auspician proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, en los términos de las respectivas convocatorias y de la normatividad aplicable.

VI. Gestionar, previo aviso al Secretario de Investigación y Posgrado, los apoyos para la realización de un proyecto de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación.

VII. Utilizar la infraestructura y equipo para investigación disponible en la Universidad, de acuerdo a la programación de uso de los mismos.

VIII. Obtener, cuando proceda, la propiedad intelectual del proyecto, en los términos pactados en el convenio derivado de la convocatoria y los resultados de la investigación, independientemente del crédito y reconocimiento a la Universidad. En caso de la propiedad intelectual que se genere como resultado de la investigación que se hace en la Universidad, en sus instalaciones y con sus recursos económicos, se estará a lo establecido en el Artículo 110 del presente reglamento.

IX. Gozar de los reconocimientos a que se haga merecedor por sus logros en investigación.

X. Recibir apoyo económico, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la asistencia a reuniones científicas donde presente trabajos con los resultados de sus investigaciones.

XI. Recibir apoyo institucional de la Universidad para la formulación de sus proyectos.

Artículo 38. Son obligaciones del personal que desarrolla investigación:

- I. Todas aquellas que contemplan la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo vigentes.
- II. Registrar debida y oportunamente los proyectos y/o programas de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación de su responsabilidad ante la Dirección, a través de la Secretaría de su Unidad Académica, presentando para ello la propuesta de investigación y, en su caso, el convenio establecido debidamente aprobado.
- III. Realizar, supervisar y concluir el o los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, dentro del tiempo establecido en los convenios firmados con las fuentes de financiamiento.
- IV. Cumplir con la normatividad universitaria aplicable a la materia.
- V. Elaborar y presentar a la Dirección los informes técnicos y financieros correspondientes, dentro del periodo de vigencia del proyecto o convenio establecido, por conducto de la Secretaría de su Unidad Académica, para lo cual recibirá el soporte técnico y logístico correspondiente.
- VI. Entregar a la Dirección un resumen de resultados de cada proyecto para su publicación en el Sumario de Investigación.
- VII. Permanecer en la Universidad el tiempo que dure el proyecto, o en su caso, solicitar oportunamente ante las instancias correspondientes el cambio de responsable técnico de investigación. Además, participar en los encuentros de investigación organizados por la Universidad o aquellos que organizan las fuentes de financiamiento, otorgando en este último caso el debido crédito a la Universidad.
- VIII. Cuando deba ausentarse de la Universidad por más de 30 días, todas las gestiones relacionadas con su trabajo de investigación deberán realizarse a través de la Secretaría de su Unidad Académica.
- IX. Fomentar la participación de estudiantes en los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación y cumplir con las asesorías y evaluaciones de los tesisistas a su cargo, a fin de fortalecer la formación de recursos humanos de alto nivel.
- X. Elaborar propuestas para obtener recursos financieros de los organismos externos que apoyan la investigación.
- XI. Participar en las actividades académicas que realice la Universidad con fines de difusión de la investigación.
- XII. Colaborar con el responsable administrativo del proyecto, en el proceso de adquisición de los equipos y materiales necesarios para investigación, cumpliendo con la normatividad aplicable en el ámbito universitario y de la fuente de financiamiento.
- XIII. Establecer el compromiso de trabajar en la Universidad en un tiempo equivalente al periodo apoyado, o al recurso proporcionado a juicio del Consejo Técnico de la Unidad Académica de adscripción del maestro. Al terminar la comisión deberá entregar los productos comprometidos o un informe de los servicios proporcionados.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 39. Son estudios de posgrado los que se realizan después de la licenciatura y que se imparten por las Unidades Académicas de la Universidad conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, con la finalidad de formar profesionales de alto nivel; comprenden los programas de especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 40. En los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad se otorgarán los grados de Maestría y Doctorado. En el caso de Especialidad se otorgará el Diploma correspondiente.

Artículo 41. Los programas de Especialidad en lo general, profundizan en alguna rama de la profesión, proporcionando al estudiante conocimientos de alto nivel en un área determinada, así como las habilidades y destrezas necesarias para su ejercicio práctico.

Artículo 42. Los programas de Maestría que se imparten en la Universidad son de dos tipos:

I. Maestría profesionalizante, que tiene por objeto proporcionar al alumno una formación actualizada, amplia y sólida en una disciplina en particular, que le permita utilizar los resultados de la investigación para aplicarlos a la solución de problemas del sector productivo o de servicios.

II. Maestría en Ciencias, que tiene por objeto ampliar los conocimientos del alumno en un campo o disciplina, habilitándolo para iniciar actividades de investigación y la aplicación innovadora del conocimiento científico o técnico, así como para el ejercicio de la práctica académica o profesional.

Artículo 43. Los programas de Doctorado tienen por objeto la formación académica de profesionales de alto nivel para la generación de conocimientos originales por medio de la investigación y para su aplicación innovadora en la solución de problemas, así como desarrollar en el alumno capacidades para realizar investigación en forma independiente, multidisciplinaria e interdisciplinaria, además de preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación.

El Doctorado profesionalizante es un programa de posgrado en el que el campo de estudio corresponde a una disciplina profesional, diferenciándose del doctorado con orientación a la investigación, por la obtención de un grado relacionado con esa profesión y cuyo perfil de egreso suele ser de naturaleza aplicada.

Artículo 44. Los estudios de posgrado podrán realizarse a través de Programas Educativos de las Unidades Académicas, institucionales o interinstitucionales, cumpliendo con los requisitos que se establecen en este Reglamento, en el Reglamento General Académico de la Universidad, en los convenios que al efecto se suscriban y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 45. Las categorías de los Programas Educativos son:

- I. Programa Educativo de Unidad Académica: Es el programa educativo ofrecido por una Unidad Académica de la Universidad.
- II. Programa Educativo Institucional: Es el programa educativo ofrecido conjuntamente por dos o más Unidades Académicas de la Universidad.
- III. Programa Educativo Interinstitucional: Es el programa de posgrado aprobado por el Consejo Universitario, ofrecido conjuntamente por una Unidad Académica de la Universidad y una institución de educación superior nacional o extranjera.

Artículo 46. Los estudios a que se refiere el presente Reglamento podrán impartirse en las modalidades presencial, semipresencial y virtual. Las modalidades semipresencial y virtual implican la separación física de los maestros y estudiantes, cuya interacción se produce a través de un sistema educativo basado en tecnologías de información y comunicación.

Artículo 47. Cuando la Universidad convenga con otra institución la realización de actividades de posgrado, éstas deberán llevarse a cabo en sedes congruentes con el programa educativo, garantizando invariablemente el criterio de preservación de la calidad académica.

Artículo 48. Para efectos del presente reglamento, será aplicable de manera supletoria en lo conducente el Reglamento General Académico de la Universidad.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 49. Las categorías del personal académico de los programas de posgrado, así como sus derechos y obligaciones laborales serán los establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad, en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad, en el Contrato Colectivo de Trabajo, en el nombramiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 50. El personal académico de posgrado tendrá como actividades principales las siguientes:

- I. Impartir cátedra en las asignaturas de su área o especialidad que la Secretaría le asigne de acuerdo a las necesidades académicas de los programas educativos.



- II. Proporcionar asesoría y tutoría académica a los estudiantes de posgrado en temas de su competencia académica y de investigación.
- III. Participar y dirigir el desarrollo de trabajos de especialización, tesis de maestría o disertaciones doctorales, así como participar en proyectos de investigación que correspondan a las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento reconocidas por la Universidad.
- IV. Participar en las tareas de divulgación y difusión del conocimiento generado.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 51. La admisión a un programa educativo puede ser a través de tres modalidades:

- I. Examen de admisión;
- II. Revalidación; o
- III. Equivalidación.

Artículo 52. En el proceso de admisión a un programa educativo, se aplicarán a los aspirantes todos aquellos procedimientos que la Dirección, en coordinación con la Dirección Académica, establezcan como indispensables para ingresar e inscribirse, además de aquellos requisitos definidos en el Reglamento Interno de la Unidad Académica. Una vez cubiertos dichos procedimientos y requisitos, la Dirección emitirá el dictamen de aceptación o rechazo al programa educativo. Para que se le otorgue la carta de aceptación, el aspirante deberá cumplir además, con el puntaje obtenido en el EXANI III, aplicado por el CENEVAL, el cual es deseable que sea igual o superior a la media nacional correspondiente del año anterior o en el instrumento de evaluación que determine la Dirección.

Artículo 53. Los resultados de los exámenes de admisión serán válidos únicamente para ingresar al periodo escolar para el cual fueron presentados. Los casos imprevistos y extraordinarios serán resueltos por la Secretaría.

Artículo 54. La admisión por revalidación y equivalidación será autorizada en cada caso particular por la Dirección Académica, a instancia de la Secretaría correspondiente.

Artículo 55. Para ingresar a los programas de especialidad y maestría se requiere:

- I. Tener título de licenciatura o su equivalente otorgado por una institución de educación superior.
- II. Presentar solicitud de admisión ante la Secretaría, acompañando los documentos probatorios de los estudios de licenciatura o su equivalente.

III. Aprobar el examen de admisión u otra modalidad a que se refiere el artículo 51 del presente Reglamento y, en general, cumplir los requerimientos de ingreso previstos en las convocatorias respectivas y en el reglamento interior de la Unidad Académica correspondiente.

IV. Tener Cédula Profesional de Licenciatura.

V. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos que señalen los instructivos de inscripción que para tal efecto emita la Dirección Académica.

Artículo 56. Para ser admitido como alumno en los programas de doctorado, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Poseer grado de maestro.

II. Aprobar el proceso de admisión establecido para tal efecto.

III. Cumplir con las condiciones que en cada caso establezcan las respectivas convocatorias de ingreso y los reglamentos interiores de las unidades académicas correspondientes.

IV. Tener Cédula Profesional de Maestría.

V. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos que señalen los instructivos de inscripción que para tal efecto emita la Dirección Académica.

Artículo 57. Un alumno podrá ser dado de baja definitiva del posgrado por:

I. Acumular 2 o más materias No acreditadas (N.A. o N.P.) en su kardex, aun y cuando la materia haya sido acreditada posteriormente.

II. Exceder el límite de tiempo para estar inscrito como reingreso.

III. Adjudicarse o implicar la autoría original o incorporar material de un trabajo escrito o creativo ajeno, ya sea todo o en parte, atribuyéndoselo falsamente como propio, sin hacer el adecuado reconocimiento al autor.

IV. Incurrir en faltas a los ordenamientos vigentes en la Universidad, de conformidad con lo que en ellos se estipule.

Artículo 58. En el caso de la fracción IV del artículo anterior, se escuchará previamente al implicado ante el Consejo Técnico, el cual resolverá lo conducente.

Artículo 59. Los alumnos de posgrado podrán solicitar voluntariamente por escrito a la Secretaría su baja temporal o definitiva del programa que se encuentren cursando, en los términos del reglamento interior respectivo.

Artículo 60. A los alumnos que sean dados de baja definitiva, no se les autorizará su reingreso al programa educativo en el cual se les dio de baja.



Artículo 61. El límite de tiempo para estar inscrito en el posgrado de la Universidad como reingreso será de dos años y medio adicionales a la duración que señale el plan de estudios respectivo. Este término se contará a partir del primer ingreso al posgrado; el alumno que se exceda de este tiempo causará baja definitiva del programa educativo.

Artículo 62. Los alumnos que interrumpan los estudios podrán continuarlos sujetándose al plan vigente en la fecha de su reingreso. De haberse modificado o cambiado el plan con el que los inició, la Secretaría establecerá las equivalencias de las asignaturas acreditadas.

Se podrá ingresar a un Programa Educativo por medio de la equivalencia o revalidación de las materias en los términos del artículo 13 del Reglamento General Académico de la Universidad, incisos I y III, siempre y cuando el alumno no haya causado baja definitiva en el programa educativo del cual pretende equivalencia o revalidar materias.

Artículo 63. Los alumnos no podrán ser reinscritos cuando se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que hayan rebasado el límite de tiempo para concluir el posgrado o que de continuar se colocará en este supuesto;
- II. Que se les haya impuesto alguna suspensión de estudios que esté vigente en el período de la reinscripción;
- III. Que tengan adeudos económicos y administrativos por liquidar o documentos por presentar.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE GRADO Y COMITÉS DE ESPECIALIDAD

Artículo 64. Los Comités de Grado de Maestría y de Doctorado, así como los Comités de Especialidad deberán estar formalmente constituidos en el tiempo marcado por cada uno de los programas educativos y conforme a lo que establece este reglamento y el Reglamento General Académico de la Universidad.

Artículo 65. A través de la Secretaría, se deberá registrar de manera individual el protocolo de la investigación a desarrollar, especificando el nombre del alumno que lo realizará, el título que posee, el grado académico al que aspira, el nombre del docente investigador que fungirá como director del trabajo de investigación y, en su caso, el nombre del co-director, así como el de los demás académicos que participarán en calidad de asesores.

Artículo 66. La Secretaría a la que se encuentra adscrito el programa, dará de alta al Comité de Grado o Comité de Especialidad en el RUDIT.

Artículo 67. El número de integrantes del Comité de Grado o Comité de Especialidad, dependerá del nivel de posgrado, y se integrará de la manera siguiente:

- I. De Especialidad, por cuatro profesores, uno de los cuales fungirá como director y el resto como asesores.
- II. De Maestría, con cuatro profesores, uno de los cuales fungirá como director y el resto como asesores.
- III. De Doctorado, con cinco profesores, uno los cuales fungirá como director y el resto como asesores.

Artículo 68. Para conformar un Comité de Grado se deberán cumplir los criterios siguientes:

- I. Al menos dos miembros del Comité de Grado deben ser integrantes del Cuerpo Académico o Grupo Disciplinar que cultivan la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento de la que surge el tema de investigación; además, se buscará la participación de un colaborador del propio Cuerpo Académico.
- II. El Director de tesis, quien preside además el Comité de Grado, será electo por el Cuerpo Académico o Grupo Disciplinar correspondiente, en coordinación con el Secretario de Investigación de la Unidad Académica.
- III. Los asesores serán también designados por el Cuerpo Académico o Grupo Disciplinar, en coordinación con el Secretario de Investigación de la Unidad Académica; alguno de los cuales pudiera pertenecer a otro Cuerpo Académico o Grupo Disciplinar.



IV. Un Comité de Grado podrá invitar como co-director a un investigador que tenga un papel importante en la dirección de la tesis. Sólo será válida la co-dirección de tesis de maestría y doctorado cuando el docente esté adscrito a una Unidad Académica distinta a la del tesista, o bien, forme parte de alguna institución de educación superior o centro de investigación nacional o extranjero, preferentemente con los que la Universidad tenga suscrito convenio de colaboración que contemple temas de investigación conjunta. No se admitirán las co-direcciones de docentes adscritos a una misma Unidad Académica. El co-director podrá ocupar una de las vocalías del Jurado Examinador.

CAPÍTULO V

DE LAS EVALUACIONES Y OBTENCIÓN DEL GRADO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

Artículo 69 Las opciones de titulación para el posgrado serán:

- I. Tesis
- II. Tesina
- III. Estudio de caso

Artículo 70. Para la obtención del diploma de especialidad o el grado de maestría o doctorado, se atenderá a lo dispuesto por el Reglamento General Académico. El estudiante deberá haber acreditado la totalidad de los créditos contemplados en la currícula del programa; además, deberá cumplir con la opción de titulación establecida como requisito para su titulación.

De no obtenerse el grado o diploma en el período señalado, corresponderá al Consejo Técnico de la propia Unidad Académica establecer los requisitos académicos adicionales para ello, según lo establece el artículo 80 del Reglamento General Académico de la Universidad.

Artículo 71. Las evaluaciones de acreditación de las asignaturas únicamente serán ordinarias. El porcentaje de asistencia obligatorio para tener derecho a presentar evaluación ordinaria en la modalidad presencial será de un mínimo de 80%. En los estudios de posgrado no habrá acreditación por evaluaciones no ordinarias.

Artículo 72. Para presentar la evaluación final de una materia, el alumno deberá haber cumplido previamente con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 73. La calificación mínima aprobatoria de las asignaturas es de ocho punto cero dentro de la escala de cero a diez.

Artículo 74. Para presentar el examen de especialización, el alumno deberá:

- I. Haber cubierto y aprobado el respectivo plan de estudios;
- II. Presentar y aprobar una tesis de especialidad, tesina o estudio de caso y su réplica en examen oral ante un jurado examinador, conformado por los integrantes del Comité de Grado, según lo prevea el reglamento interior de la Unidad Académica de que se trate;
- III. Haber cumplido con todos los trámites administrativos y requisitos correspondientes;
- IV. No tener ningún adeudo económico con la Universidad;
- V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento interior de la unidad académica y en la Legislación Universitaria; y
- VI. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de la Unidad Académica.
- VII. Acreditar el idioma extranjero de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del presente reglamento.

Artículo 75. Para presentar el examen de grado de maestría, el alumno deberá:

- I. Haber cubierto y aprobado el respectivo plan de estudios;
- II. Presentar y aprobar la tesis, tesina, estudio de caso o proyecto de investigación y su réplica en examen oral ante un jurado examinador, conformado por los integrantes del Comité de Grado, según lo prevea el reglamento interior de la Unidad Académica de que se trate. En el caso de los programas de Maestría en Ciencias, la única opción de titulación es la presentación de una tesis;
- III. Acreditar un idioma extranjero, en los términos que establece el presente Reglamento;
- IV. Haber cumplido con todos los trámites administrativos y requisitos correspondientes;
- V. No tener ningún adeudo económico con la Universidad;
- VI. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento interior de la Unidad Académica y en la legislación universitaria; y
- VII. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de la Unidad Académica.

Artículo 76. En el examen de especialización se deberá:

- I. Presentar un examen general de conocimientos en el área temática correspondiente; y
- II. Demostrar ante un jurado examinador, conformado por los integrantes del Comité de Especialidad las habilidades, conocimientos y destrezas adquiridas para la resolución de problemas correspondientes a dicha área, cuando el reglamento interior de la Unidad Académica así lo prevea.

Artículo 77. En el examen de grado de maestría se deberá:

I En el caso de la maestría profesionalizante, presentar un examen general ante un jurado examinador, conformado por los integrantes del Comité de Grado, que demuestre el cumplimiento de los objetivos señalados en el programa de maestría correspondiente, además de presentar y defender una tesis, tesina, estudio de caso o proyecto de investigación;

II. Para maestría en ciencias, es necesario presentar un examen general ante un jurado examinador, conformado por los integrantes del Comité de Grado, que demuestre el cumplimiento de los objetivos señalados en el programa de maestría que corresponda, además de presentar y defender una tesis.

Artículo 78. Para presentar la defensa de la disertación doctoral, el alumno deberá:

I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría.

II. Haber cubierto y aprobado el respectivo plan de estudios;

III. Presentar y aprobar los exámenes de candidatura y comprensivos.

IV. Presentar un examen general ante un Jurado Examinador, conformado por los integrantes del Comité de Grado, que demuestre el cumplimiento de los objetivos señalados en el programa doctoral.

V. Presentar de manera individual y aprobar la tesis doctoral;

VI. Acreditar un idioma extranjero, en los términos que establezca el presente Reglamento;

VII. Haber cumplido con todos los trámites administrativos y requisitos correspondientes;

VIII. No tener ningún adeudo económico con la Universidad;

IX. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento interior de la unidad académica y en la legislación universitaria; y

Artículo 79. Los jurados examinadores de posgrado, deberán estar conformados por integrantes del Comité de Grado y para su integración deberá observarse lo siguiente:

I. Los integrantes tendrán, por lo menos, el grado académico por el que opta el sustentante;

II. Los jurados examinadores de especialización y maestría estarán integrados por un presidente, un secretario y por primer y segundo vocal;

III. Los jurados examinadores de doctorado estarán integrados por un presidente, un secretario, primer, segundo y tercer vocal.

Artículo 80. Todo alumno que para obtener un grado académico elabore una tesis, deberá contar con un director de tesis o tutor académico.

Artículo 81. El director de tesis o tutor será un profesor del programa; podrán participar como co-directores de tesis, académicos de otras facultades de la misma Universidad o de instituciones del país o del extranjero.

Artículo 82. Las Unidades Académicas establecerán los procedimientos necesarios para la presentación de la tesis, tesina o estudio de caso, incluyendo una guía para la elaboración del documento.

Artículo 83. Para efectos de la titulación del posgrado, el aspirante deberá sujetarse a las disposiciones aplicables del Título Sexto, Capítulo I del Reglamento General Académico de la Universidad.



CAPÍTULO VI DE LA ACREDITACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO

Artículo 84. Los alumnos de posgrado de la Universidad deberán acreditar un idioma extranjero como requisito de ingreso y egreso al programa académico respectivo.

Artículo 85. La acreditación del idioma extranjero para los alumnos del posgrado estará a cargo del Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mismo que aplicará los exámenes respectivos, de conformidad con su agenda de programación.

Artículo 86. Cuando el estudiante de posgrado opte por el inglés para acreditar el idioma extranjero, se establecen como opciones los exámenes: Test of English as a Foreign Language TOEFL (ITP, IBT) por sus siglas en inglés, el examen del Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma de Chihuahua; English Language Assessment, ELA II y English Language e-Test, ELE por sus siglas en inglés.

Artículo 87. En caso de que el alumno de posgrado opte por acreditar un idioma extranjero distinto al inglés como requisito de ingreso y egreso a los programas de posgrado, podrá escoger entre los idiomas portugués, italiano, francés o alemán como segundo idioma extranjero y será el Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma de Chihuahua el que aplique el examen respectivo y/o valide el documento oficial que acredite, de acuerdo al puntaje establecido por el Marco Común Europeo, MCER, el idioma extranjero del alumno.

Siendo el caso del idioma español, será la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Chihuahua la que evalúe el conocimiento del idioma, presentando el alumno la evidencia en el Centro de Idiomas para que sea este quien expida la constancia oficial; el mismo caso para el idioma chino mandarín en el cual será el Instituto Confucio quien realice la evaluación.

Los puntajes para ingreso y egreso a los programas de Especialidad, Maestría y Doctorado, serán de acuerdo a lo establecido en la política institucional establecida para tal fin.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

Artículo 88. Para su creación y modificación, las propuestas de programas educativos deberán ser enviados de manera previa a su presentación ante el Consejo Técnico de la Unidad Académica que corresponda, a la Dirección y a la Dirección Académica para su revisión y evaluación. Una vez autorizados por las dependencias señaladas, serán sometidos al Consejo Técnico respectivo para su posterior envío al Consejo Universitario, quien llevará a cabo una revisión final y, en su caso, su aprobación, momento en el cual cobrarán vigencia.



Artículo 89. Los Programas Educativos de posgrado estarán conformados por el conjunto de elementos académicos y administrativos que permitan su eficaz operación escolar y el cumplimiento de sus objetivos. Deberán contener, por lo menos, los siguientes componentes:

- I. Objetivos.
- II. Fundamentación y pertinencia del programa.
- III. Perfiles de ingreso y egreso.
- IV. Requisitos académicos y administrativos de ingreso.
- V. Requisitos académicos y administrativos de egreso.
- VI. Recursos con que contará el programa educativo: sede, infraestructura básica, equipamiento, servicios académicos, tutoriales y administrativos, así como recursos financieros.
- VII. Modalidades de colaboración con otras unidades académicas internas o de instituciones externas;
- VIII. Formas de vinculación con los sectores educativo, social, productivo y de servicios.
- IX. Reconocimiento académico que se otorgará al alumno al terminar su programa.
- X. Sistema de garantía de la calidad que contemple la evaluación externa.
- XI. Plan de estudios.

Artículo 90. El plan de estudios debe especificar, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Mapa curricular con el nombre y número de las asignaturas y actividades académicas, así como la secuencia con que deberán realizarse, incluyendo número de créditos y número de horas de clase en el formato establecido por la Dirección Académica para tal efecto.
- II. Programas analíticos de cada una de las materias o asignaturas que incluya: nombre de la materia o asignatura, antecedentes académicos y tutoriales, objetivos programáticos, modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje y procedimientos de evaluación;
- III. La descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación;
- IV. Cuerpos Académicos y Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento asociados al plan de estudios; e
- V. Integrantes del Núcleo Académico Básico y profesores colaboradores que participarán en el Programa Educativo de posgrado.

En el caso de programas interinstitucionales, se deberá especificar la institución o instituciones responsables del otorgamiento del grado académico o diploma de Especialidad.

Artículo 91. Los planes de estudio se integrarán con asignaturas teóricas, prácticas, teórico-prácticas, estancias, seminarios, residencias, así como otras actividades complementarias de similar naturaleza, que se expresarán en créditos académicos.

Artículo 92. Los programas educativos de posgrado pueden ser generacionales, unigeneracionales o continuos.

Artículo 93. Los programas generacionales son aquellos que podrán renovarse una vez terminada la generación anterior. Los posgrados unigeneracionales se ofertan por única ocasión. Los programas continuos son aquellos que se abren de manera permanente.

Artículo 94. Para su aprobación por el H. Consejo Universitario, todos los programas de posgrado, independientemente de su tipo, es decir, generacional, unigeneracional o continuo, deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 95. La vigencia de los programas de posgrado estará sujeta a las evaluaciones que se realizarán cada tres años, o cada vez que lo considere pertinente la Dirección. El proceso de análisis se realizará por tres evaluadores que deberán ser académicos especialistas en el área de conocimiento y que pertenezcan al programa de posgrado que vayan a evaluar, mismos que deberán considerar en su evaluación los elementos siguientes en el programa de posgrado:

- I. Existencia de personal académico de tiempo completo.
- II. Que el personal académico cumpla con los estándares de excelencia en el ejercicio de su disciplina, según los estándares de calidad de cada área aprobados por el Consejo Consultivo de Unidad Académica.
- III. La matrícula de nuevo ingreso de estudiantes del posgrado en los últimos dos años.
- IV. El egreso y titulación de estudiantes en los últimos cinco años; en caso de tener menor antigüedad, se evaluará el periodo de existencia.
- V. Incremento en la infraestructura de apoyo al posgrado y la existencia de planes y programas en proceso para promover su desarrollo.

Artículo 96. Un programa de posgrado podrá entrar en receso o cancelarse cuando dicho programa haya suspendido temporalmente su actividad académica durante el último año escolar o, si al efectuar la revisión del trienio correspondiente, el programa no satisface los criterios de evaluación establecidos en el artículo anterior. En este caso, el Consejo Consultivo de la Unidad Académica propondrá al Director de la Unidad Académica soluciones para corregir el programa de posgrado en un plazo no mayor de un año. Al término de este periodo, y previa evaluación de los procesos correctivos sugeridos, el Consejo Consultivo de la Unidad Académica podrá recomendar la continuación, el receso o la cancelación del programa.



El Consejo Consultivo de la Unidad Académica enviará su recomendación a la Dirección y a la Dirección Académica para su revisión y evaluación, de manera previa a su presentación ante el Consejo Técnico de la Unidad Académica. Posteriormente será enviada al Consejo Universitario para su revisión y, en su caso, receso o cancelación del programa de posgrado.

CAPÍTULO VIII **DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA**

Artículo 97. Se entiende por movilidad académica el desplazamiento de estudiantes, profesores e investigadores entre unidades académicas, instituciones educativas, o instituciones de investigación que tengan como propósito la realización de actividades asociadas a un programa educativo o proyecto académico. La movilidad académica puede tener carácter nacional o internacional.

Artículo 98. La situación académica y operativa de los programas de movilidad se registrará por lo establecido en el presente Reglamento, el Reglamento General Académico, el Reglamento Interno de la Unidad Académica que corresponda, así como por lo señalado en los acuerdos y convenios de colaboración interinstitucionales que se suscriban en esa materia.

Artículo 99. Las Unidades Académicas propondrán a la Dirección para su evaluación, programas de movilidad que tengan como propósito el fortalecimiento de los programas de posgrado y la realización de proyectos de investigación.

Artículo 100. La dependencia universitaria competente en materia de relaciones internacionales postulará, a solicitud de la Dirección y propuesta de la Unidad Académica, a los participantes en programas de movilidad ante organismos e instituciones con que se tengan acuerdos de colaboración; de igual manera, atenderá las postulaciones que presenten otras instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 101. La participación del personal académico será propuesta por los Cuerpos Académicos o Grupos Disciplinarios, con el aval de los directores de las Unidades Académicas a la Dirección, con base en un plan de trabajo académico o de investigación.

Artículo 102. Corresponde a la Secretaría de la Unidad Académica:

- I. Evaluar y proponer las candidaturas de alumnos a participar en programas de movilidad;
- II. Designar un tutor responsable del seguimiento del programa;
- III. Evaluar y proponer las candidaturas de académicos visitantes; y
- IV. Proponer la equivalencia y revalidación de asignaturas.



Artículo 103. La participación del personal académico en modalidades de movilidad, será propuesta por los directores de las Unidades Académicas al Rector, por conducto de la Dirección, en base a un plan de trabajo académico o de investigación.

Artículo 104. La participación autorizada de alumnos y académicos en movilidad estudiantil podrá ser cancelada por incumplir el programa académico o plan de trabajo; por faltar a la normatividad de las instituciones participantes, o por cualquier otra causa señalada en las condiciones pactadas en los convenios o acuerdos de colaboración.

Artículo 105. Los casos de incumplimiento en los programas de movilidad, serán reportados oportunamente por la dependencia universitaria competente en materia de relaciones internacionales a las Unidades Académicas, a la Dirección y a la Dirección Académica

TÍTULO V DE LOS PRODUCTOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 106. La propiedad intelectual es la calidad y el conjunto de derechos que se atribuyen a los creadores o inventores por la creación de programas de cómputo, obras literarias, artísticas, tecnológicas, industriales y comerciales, producto de la mente humana.

La propiedad intelectual que se genera en la Universidad comprende los derechos de autor, derecho de obtentor de variedades vegetales y derechos de propiedad industrial.

Artículo 107. Para la Universidad, las figuras jurídicas que protegen a la propiedad intelectual son:

- I. La Propiedad Industrial, que protege las invenciones, es decir patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados; así como las marcas, los avisos comerciales, los nombres comerciales y las marcas colectivas.
- II. Los Derechos de Autor, que protegen, entre otros, las obras literarias y artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas y sus emisiones.
- III. Los Derechos de Obtentor de Variedades Vegetales, es decir, los Derechos que la Ley Federal de Variedades Vegetales otorga a los obtentores de variedades vegetales, según su art. 4º

Artículo 108. Los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que genere el personal académico, investigadores y/o estudiantes participantes con tal carácter, como resultado de la investigación, el desarrollo tecnológico o innovación realizada a nombre de la Universidad, en sus instalaciones y/o con sus recursos, pertenecerán a la Universidad.

Artículo 109. La Universidad reconocerá en todo momento el derecho moral de los autores, creadores, inventores, innovadores, diseñadores u obtentores, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor o la Ley Federal de Variedades Vegetales, según sea el caso.

Artículo 110. Corresponde a la Universidad, a través de la Dirección con la coadyuvancia del Abogado General, realizar la solicitud y seguimiento ante las instancias correspondientes, para obtener el registro de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que genere el personal académico, investigadores y/o estudiantes participantes con tal carácter, como resultado de la investigación, el desarrollo tecnológico o innovación realizada a nombre de la Universidad, en sus instalaciones y/o con sus recursos.

Artículo 111. Corresponderá al responsable técnico del proyecto de que se trate, notificar por escrito a la Dirección, con copia al Director de la Unidad Académica de su adscripción, el resultado de la investigación, desarrollo tecnológico o innovación realizados, a fin de que ésta pueda evaluar la susceptibilidad de protegerlos a través de una patente, modelo de utilidad, dibujo o modelo industrial, secreto industrial, variedad vegetal, esquema de trazado de circuito integrado o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que corresponda.

Asimismo, la Dirección resolverá si la invención propuesta a registro, en atención a la importancia de la misma, se solicitará solamente en México o también en el extranjero, debiendo acreditar el responsable técnico ante dicha Dirección lo siguiente:

- I. La importancia económica e industrial de la patente.
- II. La posibilidad real de obtener una patente sólida y eficaz.
- III. El área geográfica de interés para el tipo de tecnología a patentar.
- IV. Posibilidades de negociación de licencias con empresas extranjeras.
- V. Los costos de tramitación, vigilancia y mantenimiento de la patente.

Artículo 112. En caso de que el resultado de la investigación sea susceptible de ser protegido a través de una invención, la Dirección deberá presentar ante el Abogado General, en sobre sellado remitido mediante comunicación oficial, lo siguiente:

- I. Nombre de la invención.
- II. Descripción de la invención.



III. Nombre del inventor o inventores, así como el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la invención realizada.

IV. Antecedentes sobre el estado de la técnica de manera documental, a fin de detectar la viabilidad de la invención y en particular la novedad, actividad inventiva y aplicación industrial de los productos y/o procedimientos resultantes del mismo.

V. Dibujos y/o fotografías, si correspondiere.

VI. Una o varias reivindicaciones de la invención.

VII. Resumen de la invención.

VIII. Documento que acredite la causahabencia de la Universidad.

IX. Demás documentos necesarios para el registro e inscripción de la invención.

Artículo 113. El Abogado General realizará el trámite de registro de patente, modelo de utilidad u otra modalidad de protección, en su caso, ante la instancia correspondiente.

Artículo 114. El Abogado General podrá requerir en todo momento la colaboración y comparecencia, para un mayor análisis del trámite a realizar, del personal de la Dirección y del responsable técnico de la investigación, así como de sus colaboradores.

Artículo 115. El inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de la Universidad, a través de la Dirección, una vez que el registro o patente haya sido solicitado por la Universidad ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Instituto Nacional del Derecho de Autor o el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, según sea el caso.

Artículo 116. La Universidad, en el marco de sus atribuciones, podrá otorgar el licenciamiento total o parcial al autor o a los autores intelectuales, así como a terceros que estén en posibilidad de explotar comercialmente los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 117. En el contrato de licenciamiento quedarán establecidos:

I. El reconocimiento a la Universidad como titular del derecho patrimonial de la propiedad intelectual;

II. Los términos y condiciones mediante los cuales la Universidad otorga licenciamiento para la explotación comercial e industrial a favor del o los autores.

III. En su caso, los términos y condiciones mediante los cuales la Universidad otorga licenciamiento para la explotación comercial e industrial a favor de terceros.

Artículo 118. En los casos en que la Universidad licencie o explote comercialmente de manera directa sus derechos de propiedad intelectual, podrá reconocer participación económica en los beneficios netos del licenciamiento o de la comercialización a los autores, creadores, inventores, innovadores, diseñadores u obtentores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto en su condición de universitarios, con base en la siguiente distribución:

- I. Cuarenta por ciento para la Universidad.
- II. Cuarenta por ciento para el inventor o inventores. En caso de ser varios inventores, este porcentaje será dividido de acuerdo al grado de participación de cada uno de ellos, debidamente acreditado.
- III. Veinte por ciento para la Unidad Académica del inventor o inventores. En caso de que la invención se haya originado en varias Unidades Académicas, dicho porcentaje se prorrateará entre ellas.

Artículo 119. Los universitarios que participen o colaboren en un proyecto de investigación en la Universidad o que por cualquier motivo tengan acceso al mismo, estarán obligados por ese solo hecho a mantener reserva y confidencialidad de toda la información y/o documentación a la que tengan acceso con motivo de la investigación desarrollada, sea generada por sí mismos o bien proporcionada por terceros a la Universidad en el marco de convenios, contratos o acuerdos celebrados para tales fines.

En ningún caso podrán divulgar total o parcialmente el resultado de las investigaciones desarrolladas sin la autorización previa y por escrito de la Universidad por conducto de la Dirección. Igual obligación de reserva y confidencialidad recaerá en las personas externas a la Universidad que hayan sido contratadas para realizar actividades de investigación.

Artículo 120. La Universidad podrá celebrar acuerdos, convenios o contratos con patrocinadores externos, organismos públicos o privados, así como con instituciones gubernamentales, que aporten fondos para el desarrollo de proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico o innovación. En dichos instrumentos legales se especificarán los criterios de distribución de beneficios potenciales.

Artículo 121. Los participantes universitarios deberán aceptar expresamente y sin condición alguna los términos del acuerdo referido en el artículo anterior y en los presentes lineamientos antes de iniciar su participación en la investigación auspiciada, patrocinada o comisionada por la Universidad.

Artículo 122. Cualquier proyecto de investigación, de desarrollo tecnológico o innovación que sea realizado por alumnos de la Universidad será propiedad de los mismos, salvo que:

I. El proyecto de investigación, de desarrollo tecnológico o innovación esté auspiciado, patrocinado, comisionado o realizado con fondos, en todo o en parte, de la Universidad, en cuyo caso, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual se establecerán conforme al acuerdo o convenio firmado para tal efecto.

II. El proyecto de investigación, de desarrollo tecnológico o innovación se desprenda de un proyecto auspiciado, patrocinado, comisionado o realizado con fondos, en todo o en parte, de un patrocinador externo o una institución gubernamental a favor de la Universidad, en cuyo caso la propiedad intelectual seguirá los mismos lineamientos establecidos en el contrato, convenio o acuerdo celebrado con el patrocinador de que se trate.

Artículo 123. En caso de nuevas empresas desarrolladas en base a un proyecto auspiciado, patrocinado, comisionado o realizado con fondos, en todo o en parte, de la Universidad, ésta tendrá el derecho de uso sobre los signos distintivos para fines de promoción en medios de comunicación, folletos, informes, entre otros de similar naturaleza, por lo que los titulares de los derechos marcarios respectivos estarán obligados a brindar las autorizaciones correspondientes para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Artículo 124. Se consideran publicaciones científicas, aquellas generadas de los resultados de la investigación, que se realiza en la Universidad y comprende: artículos científicos, capítulos de libros, libros, folletos de divulgación, resúmenes, memorias in extenso o escritos publicados en memorias de eventos científicos.

Artículo 125. La autoría y coautoría de los artículos científicos es definida por el nivel de participación de cada uno de los colaboradores en el desarrollo de la investigación. En los casos en que haya estado involucrado un estudiante en el desarrollo de su tesis como opción de titulación, este deberá ser el primer autor, a menos que el estudiante no escriba el artículo, y de común acuerdo con el responsable y colaboradores de la investigación decidan que otro sea el autor principal.

Artículo 126. En el caso de los estudiantes que desarrollen una tesis de investigación dentro de un proyecto, se le reconocerá como autor principal y al director del trabajo tendrá su reconocimiento como autor de correspondencia, o bien aquel colaborador o miembro del Comité de Grado cuya contribución haya sido fundamental para la generación de los resultados presentados en el artículo, y que de común acuerdo hayan decidido que se le reconozca como autor para correspondencia.

Artículo 127. Para el resto de los colaboradores de un proyecto de investigación, su inclusión como coautores en un artículo publicado, dependerá del nivel de participación en la elaboración, implementación y desarrollo del proyecto hasta la redacción del artículo científico.

Artículo 128. En aquellos casos donde una persona haya tenido una participación mínima o sean funciones técnicas propias de su labor en la institución, bastará que se le incluya en la sección "agradecimientos", en el artículo científico.

Artículo 129. En el caso de libros y/o capítulos de libros, donde se publican los resultados de una investigación, la autoría y coautoría se le reconocerá según la importancia de su participación en el desarrollo de la investigación.

Artículo 130. En el caso de los artículos científicos, se reconocerá con un agradecimiento a las personas que participaron circunstancialmente o que revisaron el manuscrito sin haber tenido una colaboración directa en la investigación.

Artículo 131. En la participación en congresos científicos, ruedas de prensa, o bien, la comunicación de los resultados de la investigación en otras formas escritas, se le dará el crédito principalmente al autor del trabajo y la coautoría a quienes tuvieron un papel relevante en la investigación.

Artículo 132. Para efectos del presente reglamento se considerarán, preferentemente, publicaciones en Revistas Arbitradas e Indizadas en las bases de datos:

- I. Red de Revistas Científicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. El Journal Citation Report de Thomson Reuters o JCR, por sus siglas en inglés;

Artículo 133. Será reconocido como artículo de calidad, aquel que se publica en una Revista Arbitrada No Indizada, siempre y cuando se encuentre en proceso de indización.

Artículo 134. No se considera un producto académico de calidad, el artículo publicado en una Revista Indizada No Arbitrada.



CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS UNIVERSITARIOS

Artículo 135. Una vez firmado el convenio de colaboración para la asignación de recursos con financiamiento externo, o bien, se publique el dictamen de la convocatoria interna de la Universidad o Unidad Académica, el responsable técnico del proyecto deberá darlo de alta en el **RUPITT** donde se concentrará la evidencia física del protocolo y se emitirá una constancia de registro por parte de la Dirección, la cual contendrá una clave del registro especificando el nombre del proyecto, fuente de financiamiento, monto autorizado, vigencia, productos comprometidos, así como el nombre del responsable técnico y de los colaboradores registrados en el protocolo.

Artículo 136. Después de publicado un artículo, el autor principal o de correspondencia deberá darlo de alta en el **RUPCyDD** donde se concentrará la evidencia física del artículo y se emitirá una constancia de registro por parte de la Dirección, la cual especificará una clave de registro, título, autor, coautores, nombre de la revista, volumen y número, el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas o ISSN por sus siglas en inglés, fecha de publicación y la evidencia del proceso de arbitraje y de indexación y en su caso el factor de impacto.

Artículo 137. Para el registro de patentes y modelos de utilidad, se considerarán únicamente las patentes y modelos de utilidad que hayan obtenido su registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el año por el cual se concursa y que el proceso se haya realizado a través de las Instancias competentes de la Universidad. Para complementar la información, el autor de la patente o del modelo de utilidad, deberá darlo de alta en el **RUPyMU**.

Artículo 138. En el **RUL** se dará de alta el registro de libros, una vez que hayan sido publicados. El autor principal o autor de capítulo, deberá realizar el registro de alta, donde se concentrará la evidencia física del libro o capítulo de libro y se emitirá una constancia de registro por parte de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en la cual quedará especificada su clave de registro, título, autor, coautores, compilador, editor, revisor técnico, colaborador -con prefacio, prólogo, contraportada y diseño de portada-, fecha de publicación y el Código Normalizado Internacional para Libros o ISBN por sus siglas en inglés.

En cualquier caso se entenderá que el tema o contenido de los libros y capítulos en libros, deberá estar principalmente relacionado con el área disciplinar que el docente tiene registrada como parte de su perfil PRODEP, o bien en concordancia con la Línea de generación y aplicación del conocimiento del programa académico en el que participa o del Cuerpo Académico o Grupo Disciplinar al que pertenece.

Artículo 139. La Memoria deberá contar con un comité revisor de los trabajos seleccionados para su presentación y publicación, ya sea comité científico, editorial o equivalente, y con su respectivo ISBN. Las memorias que no cuenten con alguna de las dos características anteriores serán consideradas como publicaciones sin arbitraje o de difusión.

Publicada la Memoria, el autor principal deberá darla de alta en el **RUPMA**, donde se concentrará la evidencia física de la memoria y se emitirá una constancia de registro por parte de la Dirección en la cual quedará especificada su clave de registro, nombre del evento, título de la publicación, autor, coautores, fecha de publicación, e ISBN si se publica como libro o ISSN si se publica como revista. En el caso de memorias sin arbitraje o sin ISBN e ISSN, la constancia será expedida por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 140. Las obras artísticas inéditas deberán estar registradas ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). De manera posterior, el autor de la obra, deberá darlo de alta en el **RUDOART** donde se concentrará la información y se expedirá una constancia de registro por parte de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en la cual quedará especificada su clave de registro, título, autor, coautores y el registro ante INDAUTOR.





CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS DE VINCULACIÓN

Artículo 141. Los investigadores, a través de la Unidad Académica de su adscripción, podrán proponer a la Universidad diferentes esquemas de colaboración o participación con grupos de investigadores externos, empresarios y/o dependencias gubernamentales, mismos que serán analizados por la Dirección y las dependencias universitarias correspondientes.

Artículo 142. Las Unidades Académicas podrán prestar al sector privado, público y social los siguientes servicios vinculables:

- I. Asesoría, consultoría y asistencia técnica.
- II. Investigación y desarrollo experimental.
- III. Innovación y desarrollo tecnológico.
- IV. Transferencia y asimilación de tecnología.
- V. Incubación, creación, desarrollo y consolidación de empresas.
- VI. Cursos de capacitación y actualización de recursos humanos.
- VII. Laboratorios de análisis.
- VIII. Servicios diversos que se ofrecen de manera general o en forma permanente.

Artículo 143. Para la prestación de los servicios vinculables a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 134 de este Reglamento, la Universidad, a propuesta de las Unidades Académicas, deberá celebrar convenios con los usuarios solicitantes del servicio.

Artículo 144. Los convenios a que se refiere el apartado anterior deberán llevar como anexo, una propuesta técnica financiera del servicio vinculable en la que habrán de especificarse, por lo menos:

- I. La descripción general del proyecto.
- II. El plan de trabajo y cronograma.
- III. La descripción detallada del presupuesto requerido para el desarrollo del proyecto.
- IV. El personal de la Universidad que participa en el proyecto.
- V. El nombre del responsable administrativo y del responsable técnico.
- VI. La infraestructura requerida para el desarrollo del proyecto.

Artículo 145. Los maestros y estudiantes que participen en actividades de vinculación podrán recibir incentivos económicos cuando así se estipule en el convenio de prestación de servicios correspondiente, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos que para tal efecto establezcan la Dirección Administrativa y la normatividad aplicable.

Artículo 146. Los incentivos económicos que perciban los maestros y participantes por realizar actividades de vinculación, serán independientes de su percepción salarial y del sistema de prestaciones pactado en las condiciones laborales respectivas, por lo que en ningún caso podrán formar parte o integrar el salario que se percibe por la relación laboral con la Universidad.

CAPÍTULO V **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 147. El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento será causa de responsabilidad universitaria, debiendo sancionarse conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. Se aboga el Reglamento General de Investigación aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua en sesión celebrada el 30 de abril de 1999, quedando sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Se aboga el Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2008, quedando sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Cada Unidad Académica deberá adecuar las disposiciones relativas de su Reglamento Interior al presente Reglamento.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2017






SPAUACH
"Por la Superación
Académica"


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIRIQUÍ



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL REGISTRO, OPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE CUERPOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Con fundamento en los Artículos 23 fracción XI, 51 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Artículo 3, fracciones X y XI del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Chihuahua emite la presente Política Institucional para el Registro, Operación y Consolidación de Cuerpos Académicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Introducción

Los Cuerpos Académicos y Grupos Disciplinarios constituyen un soporte indispensable para la formación de recursos humanos en las Instituciones de Educación Superior, IES. Al ser el marco en base al cual se desarrollan proyectos de investigación en diversas áreas del conocimiento, constituyen una plataforma sólida para enfrentar el futuro cada vez más exigente en la formación de capital humano, lo que les permite ubicarse como las células académicas básicas de las IES.

La investigación colegiada, ya sea en Cuerpos Académicos, Grupos Disciplinarios o Redes de Investigación, fomenta la capacidad institucional para generar y/o aplicar el conocimiento; la identificación, integración y coordinación de los recursos intelectuales de la institución se ve reflejada en beneficio de los programas educativos, además de que su correcta articulación conlleva soluciones a las necesidades del desarrollo social y del sector productivo en los ámbitos local, regional y nacional.

En el Plan de Desarrollo Universitario 2011-2021 de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se establecen tres funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación. Las políticas institucionales se han orientado para ofertar programas educativos pertinentes y de calidad, y para el logro de sus fines, debe contar con el apoyo de los Cuerpos Académicos y Grupos Disciplinarios que cultiven Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento, conformados por

Profesores de Tiempo Completo con el máximo grado de habilitación y experiencia docente y científica.

Por lo anterior, los presentes Lineamientos tienen como propósito establecer la normatividad institucional, a partir de las bases del Reglamento PRODEP, que definan los requisitos para la creación, regulación, funcionamiento y consolidación de los Cuerpos Académicos y Grupos Disciplinarios de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 1. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

UACH Universidad Autónoma de Chihuahua
DIP Dirección de Investigación y Posgrado de la UACH
DPyDI Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional de la UACH
CA Cuerpos Académicos
GD Grupo Disciplinar tendiente a conformarse como CA
CAEF Cuerpo Académico en Formación
CAEC Cuerpo Académico en Consolidación
CAC Cuerpo Académico Consolidado
LGAC Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento
PTC Profesor Tiempo Completo
PMT Profesor Medio Tiempo
PA Profesor por Asignatura
TA Técnico Académico
PE Programa Educativo
PRODEP Programa para el Desarrollo Profesional Docente
SNI Sistema Nacional de Investigadores
IES Instituciones de Educación Superior
RIP Representante Institucional ante PRODEP

Artículo 2. Descripción de un CA y/o GD

Es el conjunto de profesores que realizan investigación en torno a una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento, en temas disciplinares o multidisciplinarios, con un conjunto de objetivos y metas académicas y con reconocimiento del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP);

Sus integrantes poseen un alto grado de habilitación, experiencia docente disciplinar o multidisciplinar, dan soporte a Programas Educativos; participan en la formación de recursos humanos, en la Red con otros CA's o grupos de investigadores y generan una productividad colegiada.

Artículo 3. Estructura de un CA y/o GD

Los CA y/o GD se integrarán por al menos tres miembros participantes, uno de los cuales será nombrado representante o líder, además podrán darse de alta:

- a) Colaboradores A, que deberán ser PTC de la UACH.
- b) Colaboradores B, que podrán ser PMT, PA o TA.
- c) Colaboradores C, que son investigadores externos a la UACH.

Artículo 4. Requisitos para ser miembro de CA o GD

Los miembros de un CA o GD, poseerán especialización y experiencia profesional afines, preferentemente deberán tener el grado de doctorado, así como distinciones (SNI, PRODEP, Sociedad Científica y otras). El líder debe tener el más alto nivel SNI o reconocimientos.

Deberán cultivar una LGAC del CA o GD dentro de un PE de licenciatura y posgrado. Además, deberán contar con evidencias de formación de recursos humanos (pregrado y posgrado) con miembros del CA o GD, evidencias de producción individual y colegiada.

Para la conformación y registro de un CA o GD, los profesores integrantes del mismo deberán contar con la aprobación escrita del Director de la Unidad Académica de adscripción.

Artículo 5. Responsabilidades del Representante

El líder o representante del CA deberá tener actualizado periódicamente el currículum del CA; coordinará el desarrollo del plan de trabajo, convocará y coordinará las reuniones de trabajo; gestionará las altas y/o bajas de integrantes, ya sean miembros o colaboradores; gestionará los cambios y evaluación del CA, así como deberá rendir los informes periódicamente. El líder del CA será el Responsable Técnico del proyecto de investigación apoyado con recursos PRODEP.

Artículo 6. Responsabilidades del miembro de un CA

El miembro integrante de un CA tendrá por responsabilidades el actualizar periódicamente su currículum PRODEP, participar en el desarrollo del plan de trabajo del CA, asistir a las reuniones de trabajo y eventos del CA; elaborar proyectos de investigación y gestión de apoyos, dirige tesis de licenciatura y posgrado, además de publicar artículos colegiados en revistas de impacto.

Artículo 7. Responsabilidades del colaborador del CA

Los colaboradores del CA, que tengan categoría PTC, tendrán como obligación el actualizar periódicamente su currículum PRODEP, participar en el desarrollo del Plan de Trabajo del CA, asistir a las reuniones de trabajo y eventos del CA; elaborar proyectos de investigación y gestionar apoyos para su ejecución; dirige tesis de licenciatura y posgrado, publica artículos colegiados en revistas de impacto, trabajar para obtener su Perfil PRODEP e ingreso al SNI.

Los colaboradores del CA que no sean PTC tendrán aquellas responsabilidades que les sean asignadas por los miembros integrantes, previo acuerdo emanado en reunión.

Artículo 8. Categorías de Cuerpos Académicos

Los CA como órgano colegiado tendrán las siguientes categorías:

Grupo Disciplinar (GD).
Cuerpo Académico en Formación (CAEF).
Cuerpo Académico en Consolidación (CAEC).
Cuerpo Académico Consolidado (CAC).

Artículo 9. Requisitos para registrar un GD

Para conformar el GD se requieren: un mínimo de tres PTC y al menos dos de ellos con doctorado, plan de trabajo, con metas medibles para tres años; mínimo un artículo colegiado enviado a revista arbitrada; al menos un PTC con Perfil Deseable PRODEP, al menos un miembro con potencial para ingresar al SNI, además deberá elaborar una propuesta de investigación para buscar recursos, la dirección colegiada de una tesis terminada y dos en proceso y la participación colegiada en un PE de licenciatura.

Artículo 10. Requisitos para registrar un CAEF

Se necesita un mínimo de tres PTC, la mitad de ellos con doctorado; plan de trabajo con metas medibles a tres años, mínimo dos artículos publicados en revista arbitrada e indizada (últimos 3 años) sobre la temática del CA; la mayoría de los PTC con Perfil deseable PRODEP; al menos dos miembros con potencial para ingreso al SNI, un proyecto de investigación con financiamiento externo, dirección colegiada de tres tesis terminadas, una por PTC, un convenio de

colaboración con otros CA y la participación en la revisión curricular de PE de licenciatura.

Artículo 11. Requisitos para registrar un CAEC

El CAEC deberá contar con un mínimo de tres PTC, la mayoría con doctorado; plan de trabajo, metas medibles a cinco años, mínimo tres artículos colegiados, uno por PTC, publicados en revistas arbitradas e indexadas; la mayoría de los PTC con Perfil deseable PRODEP; al menos un PTC Nivel I SNI, dos más con potencial de ingreso, dos proyectos de investigación con financiamiento externo, una tesis colegiada por PTC (licenciatura y posgrado), Red con otros CA o grupos de investigación externos y la participación de revisión de programas educativos de licenciatura y posgrado.

Artículo 12. Requisitos para registrar un CAC

En esta categoría de CAC todos los PTC miembros deberán poseer doctorado, plan de trabajo, con metas medibles a cinco años; mínimo seis artículos colegiados (1-2 por PTC), publicados en revistas arbitradas e indexadas. El 100 % de los PTC tendrá el Perfil Deseable PRODEP; al menos dos PTC con Nivel I del SNI, tres proyectos de investigación con financiamiento externo, así como dos tesis colegiadas por PTC (licenciatura y posgrado), deberá pertenecer a una Red con otros CA o grupos de investigadores externos y la participación en la revisión de programas educativos (licenciatura/posgrado).

Artículo 13. Tipos de registro de un CA

En la Universidad Autónoma de Chihuahua existen dos tipos de registro de CA:

A) Interno, por un plazo máximo de dos años; este registro es exclusivo para un Grupo Disciplinar (GD). El registro oficial es expedido por la Dirección de Investigación y Posgrado.

B) Externo, por un periodo máximo de tres años, cuya vigencia puede ser renovada después de someter la solicitud y evidencias a un proceso de evaluación. El registro oficial es expedido por PRODEP de la Dirección Académica Superior.

Artículo 14. Procedimiento para registro de un CA

Se deberá enviar la solicitud para la creación de un CA o GD, firmada por el Director de la Unidad Académica, dirigida al Director de Investigación y Posgrado de la UACH, se acompañará de un formato de autoevaluación de nuevos CA o

GD, el plan de trabajo del CA o GD, una carta compromiso de cada miembro o colaborador del CA; un resumen de cada uno de los integrantes y colaboradores, el acta de la reunión donde se nombra al representante del CA, el dictamen favorable emitido por la Comisión Evaluadora de CA y la gestión para su registro ante PRODEP realizada por el RIP.

Artículo 15. Compromisos del Plan de Trabajo

El plan de trabajo de un CA o GD debe contener los siguientes compromisos:

- I. Elevar el nivel de habilitación de los miembros y colaboradores.
- II. Publicar un artículo colegiado por miembro cada dos años.
- III. Elaborar un proyecto de investigación colegiado por año.
- IV. Organizar un evento académico o taller cada año.
- V. Dirigir dos tesis colegiada al año, una por PTC cada dos años.
- VI. Participar en la revisión del plan de estudio de un PE de licenciatura.
- VII. Publicar un libro o capítulo durante el periodo de vigencia.
- VIII. Realizar una o más reuniones de trabajo cada semestre.
- IX. Participar en una red de investigadores nacional.

Artículo 16. Criterios para definición de una LGAC

La LGAC deberá ser, indefectiblemente, acorde con la temática del CA o GD, su área y disciplina estará conforme a los criterios PRODEP, con una descripción clara, con infraestructura y equipo disponible para su desarrollo.

La LGAC del CA o GD deberá estar alineada con la orientación de un PE de pregrado y, preferentemente, darle soporte a una LGAC de un programa de posgrado.

Deberá contar con tres miembros participantes por LGAC, la Especialidad de los miembros debe ser acorde con la LGAC, el porcentaje de PTC con doctorado que cultivan la LGAC, el porcentaje de PTC con Perfil PRODEP que cultivan la LGAC y el porcentaje de PTC miembros del SNI que cultivan la LGAC.

Artículo 17. Comisión Evaluadora de CA

La Comisión Evaluadora del CA estará integrada por siete miembros, de los cuales: tres pertenecerán a la DIP, el Director de la DIP y los Jefes de los Departamentos de Posgrado e Investigación; dos a la DPyDI, el Director de PyDI y el RIP y dos de la Unidad Académica de adscripción del CA, el Secretario de Investigación y Posgrado y el responsable del CA, o quien designe.

Artículo 18. Motivos de altas y bajas de LGAC

Las altas y bajas de las LGAC dependerán de su grado de pertinencia, descripción clara y detallada de los temas que aborda, el Impacto de la investigación que desarrollan con recurso externos y el nivel de participación de los tres PTC que la cultivan, así como a solicitud del Director de la Unidad Académica respectiva.

Artículo 19. Cambios en la configuración del CA

Los cambios permitidos en la configuración del CA se refieren a las altas de nuevos miembros participantes y bajas de integrantes; cambio de un colaborador a miembro participante, cambio de representante del CA, reasignación de la LGAC que cultivan los PTC. Todo cambio deberá ser acordado por la mayoría de los miembros y sometido a consideración del Director de la Unidad Académica para su aprobación.

Artículo 20. Baja de un CA registrado ante PRODEP

Un CA podrá ser dado de baja por no contar con al menos cuatro miembros participantes, por incumplimiento del plan de trabajo y no avanzar de estatus, por el Dictamen emitido por PRODEP como CA no reconocido, así como por la decisión de las autoridades de la Unidad Académica, previa consulta y aprobación de la DIP o a petición de todos los miembros, siempre y cuando lo justifiquen ante la Unidad Académica y ante la DIP.

Atentamente

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

M.P.E.A. ALFREDO RAMÓN URBINA VALENZUELA

Director de Investigación y Posgrado



POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA IMPULSAR EL INGRESO Y PERMANENCIA DE PROFESORES EN EL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES Y EN EL SISTEMA NACIONAL DE ARTES

Con fundamento en los Artículos 23 fracción XI, 51 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Artículo 3, fracciones X y XI del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Chihuahua emite la presente Política Institucional para impulsar el ingreso y permanencia de profesores en el Sistema Nacional de Investigadores y en el Sistema Nacional de Artes.

Disposiciones Generales

La Universidad Autónoma de Chihuahua establece como funciones sustantivas la docencia, investigación y vinculación con los diversos sectores sociales; para el cumplimiento de lo anterior, tiene como instrumento guía una serie de ejes rectores definidos en el Plan de Desarrollo Universitario (2011-2021), mismo que se ha actualizado en la administración 2016-2022.

El fortalecimiento de la Planta Docente así como su participación activa en Cuerpos Académicos, es un eje prioritario, ya que sobre ella descansan muchas de las tareas definidas en las funciones sustantivas de nuestra Alma Mater.

Es pues, fundamental, impulsar y consolidar la investigación que desarrollan los profesores de manera colegiada, para la creación de conocimiento que sustentan los programas educativos de pregrado y posgrado.

Además, se requiere un mayor apoyo para la realización de actividades de vinculación y extensionismo, que contribuyan a la solución de problemas sociales e incidan en el desarrollo sustentable del Estado de Chihuahua, México.

Para el logro de lo anterior, debemos brindar un apoyo más efectivo a profesores para su ingreso y/o permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores (**S.N.I.**) y/o Sistema Nacional de Creadores de Arte (**S.N.C.A.**). Entre algunas acciones se requiere gestionar y destinar recursos extraordinarios para dotar a los

investigadores de infraestructura, equipamiento, recursos para la investigación, ayudantías, publicación de artículos y libros, formación de redes de investigación (nacional e internacional), adquisición y actualización de hardware y software, entre otras.

Con el fin de impulsar la investigación en la Universidad se proponen los lineamientos siguientes:

I. Creación del Fondo Institucional de Fomento Académico, Científico y Extensionismo (FIFACE). El **FIFACE** otorgará, en su caso, apoyos en los siguientes rubros:

I.1 Financiamiento de proyectos de investigación desarrollados por Cuerpos Académicos, Grupos Disciplinarios registrados en la Dirección de Investigación y Posgrado.

I.2 Recurso concurrente para proyectos de investigación sometidos a convocatorias externas.

I.3 Gastos de movilidad de profesores y estudiantes que participa en Redes de Investigación formalmente establecidos.

I.4 Traducción y publicación de artículos y libros que cumplen con requisitos de calidad (estricto arbitraje, JCR, editoriales de prestigio, etc.)

II. Apoyo académico y administrativo.

II.1 Descarga académica y de tutorías a profesores miembros del **S.N.I** y/o **S.N.C.A.**, así como a responsables técnicos de proyectos de investigación con recursos de fuentes de financieras externas, debidamente formalizados mediante convenio de asignación de recursos.

II.2 Asignación de personal administrativo de la Unidad Académica respectiva, a los responsables técnicos de proyectos de investigación, para que le apoyen en la obtención, organización de comprobantes de gastos, preparación y entrega de informe administrativo.

II.3 Reconocimiento institucional a los profesores miembros del **S.N.I.** y/o **S.N.C.A.**

II.4 Organizar la impartición de cursos de capacitación a profesores que desean ingresar al **S.N.I.** y/o **S.N.C.A.**, así como a los interesados en elaborar proyectos de investigación para fuentes externas de financiamiento.

II.5 Incentivar y reconocer a los estudiantes que realizan investigación de tesis bajo la dirección de profesores miembros del **S.N.I.** y/o **S.N.C.A.** o aspirantes a ingresar a estos sistemas.

Atentamente

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

M.P.E.A. ALFREDO RAMÓN URBINA VALENZUELA
Director de Investigación y Posgrado



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Política para la creación del Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Con fundamento en los Artículos 23 fracción XI, 51 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Artículo 3, fracción XXXIX del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Chihuahua emite la presente Política Institucional para la creación del Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma de Chihuahua es la investigación en todas sus vertientes, aspecto de gran relevancia no solo al interior de esta casa de estudios, sino en el ámbito estatal, nacional e internacional.

Es por lo anterior, que resulta indispensable el impulso al desarrollo de la misma, generándose los mecanismos institucionales necesarios para la aplicación y generación del conocimiento en beneficio del ser humano.

Bajo ese tenor, la reglamentación normativa contenida en diferentes convocatorias para el financiamiento de la investigación, exige que los proyectos que impliquen investigación y experimentación en seres vivos o el empleo de agentes biológicos o de organismos genéticamente modificados, no sólo cumplan los requisitos establecidos en cada caso por la legislación vigente, sino que cuenten también con la autorización expresa emitida por el comité de ética de la Institución en que se vaya a realizar dicha investigación.

En este sentido, la Universidad Autónoma de Chihuahua consciente de su responsabilidad ante la sociedad, requiere la formal existencia de su Comité de Bioética, con el fin de proporcionar una respuesta ágil y efectiva a las necesidades actuales o aquellas otras que en el futuro se planteen respecto de la investigación científica con seres vivos, a la acción que sobre personas y medio ambiente pueda derivar del uso de agentes biológicos u organismos modificados genéticamente y al respeto de los principios y compromisos bioéticos asumidos por la comunidad científica.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente:

Política para la creación del Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua

PRIMERO.- Se crea el Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua como órgano consultivo y de decisión en el ámbito de su competencia, adscrito a la Dirección de Investigación y Posgrado.

SEGUNDO.- El Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua se ajustará a las siguientes bases normativas generales:

Artículo Primero. Ámbito de Competencia

El Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua desarrollará sus funciones con carácter general respecto a todas las Unidades Académicas y grupos de investigación de la Universidad Autónoma de Chihuahua, o en los que ésta participe y aquéllos que están incorporados o que se incorporen a la misma, así como respecto a las actividades de los investigadores vinculados a cualquiera de ellos.

Artículo Segundo. Atribuciones

Corresponde al Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua las siguientes funciones:

- 1.** Emitir su aval sobre proyectos de investigación que impliquen el manejo, manipulación, uso o experimentación sobre seres vivos o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, cuando los mismos estén apegados a las buenas prácticas de investigación, experimentación y docencia aplicables en el ámbito nacional e internacional.
- 2.** Valorar cualquier actividad investigadora, docente o de servicios desarrollada por los integrantes de la comunidad universitaria o contratados a terceros que impliquen el manejo, manipulación, uso o experimentación sobre seres vivos o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados.
- 3.** Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación, experimentación y docencia en el ámbito universitario, cuando dichas actividades impliquen el manejo, manipulación o uso de seres vivos o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados.
- 4.** Elaborar informes a las autoridades universitarias competentes sobre los problemas ético-legales relacionados con los apartados anteriores, que se puedan derivar de la investigación y la docencia universitaria.
- 5.** Evaluar, en el ámbito universitario, los proyectos de investigación que así lo ameriten, respecto a la idoneidad del protocolo experimental en relación con los

objetivos del estudio, la posibilidad de obtener conclusiones válidas, la utilización del menor número posible de seres vivos y la garantía de que han sido consideradas las posibles técnicas alternativas.

6. Velar para que los seres vivos empleados en investigaciones universitarias, en lo aplicable, no sufran innecesariamente y que se les proporcione, cuando sea necesario, analgésicos, anestésicos y otras sustancias apropiadas destinadas a eliminar al máximo el estrés, dolor, sufrimiento o la angustia.

7. Velar para que el personal que participa en los procedimientos de investigación sea un profesional especializado y capacitado para desempeñar las tareas que le correspondan y las ejecute de forma eficaz.

8. En el caso de que se usen agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, garantizar que no supongan un riesgo para el personal implicado en la investigación, para terceras personas o para el medio ambiente.

9. Emitir dictamen sobre proyectos de investigación que impliquen el manejo, manipulación, uso o experimentación sobre seres vivos o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, realizados por personas u organismos externos a la Universidad Autónoma de Chihuahua que así lo soliciten.

10. El aval y/o dictamen del Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua versará sobre proyectos de investigación básica, aplicada o desarrollo experimental (desarrollo tecnológico).

Artículo Tercero. Integración

El Comité estará presidido por el Director de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua o por la persona en quien delegue nombramiento por escrito, integrándose además por al menos cinco miembros que deberán ser Profesores de Tiempo Completo, que realicen investigación y pertenezcan a Cuerpos Académicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua con conocimientos y experiencia en investigación en alguna de las áreas siguientes: biológica, médica, agroalimentaria, ingeniería, social o humanística.

De igual forma, podrán invitarse a participar a expertos, pertenecientes o no a la Universidad Autónoma de Chihuahua, atendiendo al principio de apoyo a la experimentación responsable y a la actividad de la comunidad científica en las áreas de Ciencias de la Salud, Ciencias de la Vida, Psicología, Derecho, Ética, Religión y Cultura.

El nombramiento de los miembros del Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua corresponde al Rector, a propuesta del Presidente del propio Comité, quien deberá considerar en dicha propuesta a cuando menos un

investigador de cada una de las DES de Salud, Agropecuarias, Ingenierías, Educación y Cultura, así como uno de las Áreas Sociales.

El Comité será renovado por mitades cada cuatro años, según se acuerde al seno del mismo, salvo en el caso del Presidente que lo será por condición de su cargo.

Ningún integrante del Comité de Bioética puede delegar sus funciones ni ser sustituido en las sesiones, a excepción del Presidente conforme al primer párrafo del presente Artículo.

La separación de los integrantes del Comité de Bioética podrá ser de manera voluntaria por causas justificadas o por cese a cargo del Rector a propuesta del Director de Investigación y Posgrado.

Los cargos de los integrantes del Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua serán de naturaleza honoraria.

Artículo Cuarto. Estructura

Además del Presidente, el Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua contará con un Secretario, nombrado de entre sus miembros por el Presidente, teniendo el resto de sus integrantes el carácter de vocales.

Artículo Quinto. Funcionamiento

El Presidente convocará al Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua al menos cada cuatro meses o cuando así se amerite por circunstancias especiales relativas a los proyectos de investigación y prácticas docentes que sean competencia del mismo.

El Secretario del Comité de Bioética tendrá como funciones la elaboración y custodia de actas, informes y acuerdos derivados de las actividades del Comité, así como cualquier otra que le sea encomendada por éste.

En cada convocatoria se indicarán los asuntos a tratar, proporcionándose a los integrantes, al menos una semana antes de la reunión, la información y los documentos necesarios para que puedan llevar a cabo el trabajo de revisión de dichos asuntos.

El Comité trabajará en Pleno y en Subcomisiones. Las Subcomisiones estarán formadas como mínimo por dos miembros y realizarán cuantas funciones les sean delegadas por el Pleno. El Pleno podrá atribuirse para sí el conocimiento de cualquier asunto.

Para la constitución del Pleno del Comité será necesaria la presencia de al menos

la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple, teniendo siempre su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los miembros del Comité estarán obligados por el principio de confidencialidad, tanto de los debates como del contenido de los asuntos valorados.

Los miembros del Comité deberán abstenerse de votar en los procedimientos que afecten a proyectos en los que participen como investigadores o en otros casos en que puedan presentarse conflictos de intereses.

Cuando el Comité lo considere oportuno podrá recabar la opinión de expertos externos, quienes quedarán también sujetos al principio de confidencialidad, el cual se entenderá formalizado a partir de la comunicación de aceptación de la encomienda a que se refiere el presente párrafo.

El Comité tiene competencia para solicitar a los investigadores de un proyecto de investigación, objeto de evaluación por el mismo, toda la información que considere necesaria.

En el caso de proyectos de investigación que requieran la evaluación del Comité de Bioética para participar en convocatorias de financiamiento, la documentación de tales proyectos deberá presentarse en la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua con una antelación mínima de 15 días hábiles anteriores al cierre de la convocatoria de que se trate.

En todos los demás casos de proyectos de investigación, la información deberá remitirse al Comité de Bioética de manera previa al inicio del desarrollo del proyecto.

Por lo que se refiere a prácticas docentes que impliquen el manejo, manipulación, uso o experimentación sobre seres vivos o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, la información respectiva deberá ser remitida al Comité de Bioética por los Directores de las Unidades Académicas correspondientes antes del inicio del semestre que en que se prevea el desarrollo de las prácticas.

Artículo Sexto. De los Dictámenes del Comité de Bioética

Los proyectos de investigación sometidos a evaluación del Comité de Bioética, una vez examinada la documentación presentada, serán calificados en alguna de las formas siguientes:

- a) Dictamen favorable.
- b) Dictamen favorable condicionado a la subsanación de defectos formales o a la aportación de la documentación adicional expresamente solicitada.
- c) Pendiente de resolución.
- d) Dictamen desfavorable.

La evaluación positiva de los aspectos bioéticos implicados en el proyecto de investigación determinará la emisión del correspondiente dictamen favorable.

Cuando el proyecto de investigación sea positivamente evaluado, a reserva de la subsanación de algún defecto formal o de la aportación de alguna documentación adicional que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles a tal fin, se emitirá un dictamen favorable condicionado. En este caso, el Comité de Bioética solicitará la subsanación de tal defecto o la aportación de la documentación suplementaria al responsable de la investigación, en cuyo caso se emitirá posteriormente el dictamen favorable.

Cuando el Comité de Bioética observe en la documentación presentada la ausencia de datos cuyo contenido sea relevante para evaluar positiva o negativamente el proyecto de investigación de que se trate, lo calificará como pendiente de resolución y solicitará al investigador responsable las aclaraciones o precisiones pertinentes. Una vez recibidas tales aclaraciones o precisiones se someterá la decisión al Comité de Bioética en su sesión inmediatamente posterior.

La emisión de un dictamen desfavorable deberá ser en todo caso fundada y motivada.

Todos los dictámenes se enviarán con acuse de recibo.

Artículo Séptimo. Archivo y documentación.

El archivo del Comité de Bioética quedará bajo la custodia de su Secretaría.

En este archivo se guardarán los originales de las actas, una copia de todos los dictámenes, así como cualquier otra documentación generada en el proceso de información y evaluación. Este archivo podrá ser consultado por cualquier miembro del Comité de Bioética.

Para facilitar su archivo y documentación se asignará a todos los proyectos un registro de identificación. Este registro constará de un apartado en el que quedará reflejada la reunión del Comité de Bioética en el que fue informado, seguido de un número que se corresponde con el número de proyecto evaluado por este Comité de Bioética y un código alfabético indicando el tipo de convocatoria a la que se presenta el proyecto de investigación, en su caso.

Artículo Octavo. Difusión

El Comité de Bioética contará con medios suficientes para la creación y mantenimiento de un enlace en la página web de la Universidad Autónoma de Chihuahua; utilizará todos los medios que resulten idóneos para la difusión de su actividad y para una comunicación ágil, que facilite información a la comunidad

universitaria sobre los temas de su competencia y enlaces con otros comités con funciones semejantes.

Artículo Noveno. Situaciones no previstas

Todo lo no previsto en la presente Política, será resuelto por mayoría de votos del Pleno del Comité de Bioética, escuchando en su caso al interesado.

Atentamente

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

M.P.E.A. ALFREDO RAMÓN URBINA VALENZUELA
Director de Investigación y Posgrado



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA ACREDITACIÓN DEL SEGUNDO IDIOMA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Con fundamento en los Artículos 23 fracción XI, 50 fracción I, 51 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como los Artículos 84, 85, 86 y 87 del Reglamento General de Investigación y Posgrado, la Universidad Autónoma de Chihuahua emite la presente Política Institucional para la Acreditación del Segundo Idioma en la Universidad Autónoma de Chihuahua.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aprendizaje de un segundo idioma es una herramienta fundamental que abre las puertas a un mayor número de posibilidades y expande las fronteras de estudios y trabajo, debido a que ayuda a comprender el mundo a través de un lenguaje diferente al de origen, y verlo desde una perspectiva diferente.

El Reglamento General Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua en su Artículo 102 señala que las formas, procedimientos y demás requisitos para obtener el diploma de Especialidad y los grados de Maestría y Doctorado, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad, incluyendo: Fracción II, la acreditación de un segundo idioma.

Por su parte, el Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua contempla en su Artículo 84 que *“los alumnos de posgrado de la Universidad deberán acreditar un idioma extranjero como requisito de ingreso y egreso al programa académico respectivo”*, por lo que es necesario establecer lineamientos claros y precisos que establezcan la obligatoriedad y las formas en que dicho requisito se debe cumplir.

Por lo anterior, la Universidad Autónoma de Chihuahua emite la presente.

**POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA ACREDITACIÓN DEL SEGUNDO
IDIOMA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

Artículo 1. Los alumnos de posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua deberán acreditar un segundo idioma como requisito de ingreso y egreso al programa académico respectivo, de conformidad con el Artículo 84 del Reglamento General de Investigación y Posgrado.

Artículo 2. La acreditación del segundo idioma como son, inglés, francés, alemán, portugués e italiano, para los alumnos del posgrado estará a cargo del Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mismo que aplicará, o en su caso validará los resultados de los exámenes respectivos, de conformidad con su agenda programática, y en base al artículo 87 del propio Reglamento General de Investigación y Posgrado

Artículo 3. Cuando el estudiante de posgrado opte por el inglés para acreditar el idioma extranjero, los puntajes de ingreso y egreso a los programas de Especialidad, Maestría y Doctorado se especifican en la tabla que se presenta a continuación:

PUNTAJE	TOEFL ITP	TOEFL IBT	ELA II	ELE GENERAL	MARCO COMÚN EUROPEO	EXAMEN DEL CENTRO DE IDIOMAS
Especialidad y Maestría						
Ingreso	400	32	A2	A2	A2	7.5
Egreso	450	45	B1	B1	B1	8.0
Doctorado						
Ingreso	450	45	B1	B1	B1	8.0
Egreso	500	61	B2	B2	B2	8.5

Los puntajes aludidos con anterioridad, no necesariamente son equivalentes, simplemente muestran los puntajes del instrumento que el estudiante eligió.

Artículo 4. Para aquellos estudiantes de reciente ingreso que cumplan con todos los requisitos establecidos por la Unidad Académica respectiva para su admisión al posgrado, tendrán un plazo de seis meses para demostrar el puntaje antes mencionado.

Artículo 5. El porcentaje aludido con antelación será revisado de manera anual por la Dirección Académica y la Dirección de Investigación y Posgrado, a efecto de adecuarlo de manera paulatina, hasta lograr su plena equivalencia con el puntaje establecido por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 6. En caso de que las Unidades Académicas oferten cursos de inglés para cubrir este requisito, dichos cursos serán únicamente de preparación para el examen que aplica el Centro de Idiomas. En todo caso, la Unidad Académica deberá solicitar la autorización al Centro de Idiomas de la Universidad para la impartición del mismo.

Artículo 7. En caso de que el estudiante presente evidencia de suficiencia del conocimiento del segundo idioma, certificada por una institución de reconocimiento internacional, por ejemplo: Trinity College London (GESE, ISE), exámenes de Cambridge, Certificaciones de Oxford, etc., será el Centro de Idiomas de la Universidad quien avale la acreditación.

Artículo 8. En caso de que el estudiante, presente alguna acreditación del segundo idioma que no sea mediante una certificación internacional, deberá de mostrar evidencia de suficiencia del conocimiento a través de la presentación del examen que el Centro de Idiomas de la Universidad aplica.

Artículo 9. En cuanto a la acreditación del idioma extranjero en la etapa de egreso, y tomando en consideración el proceso de titulación, el alumno deberá contar con la acreditación del Centro de Idiomas previamente a la entrega de los documentos ante Dirección Académica de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1. La presente política entrará en vigor a partir del semestre enero-junio 2018.

Artículo 2. Para aquellos alumnos que se encuentren en tránsito, quedarán sujetos a lo que determina el Reglamento Interior de la Unidad Académica a la que pertenecen, vigente al momento de su primer ingreso al programa, siendo el Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma de Chihuahua el que avale los estudios que le presente la respectiva Unidad Académica.

Artículo 3. Los reglamentos internos de cada Unidad Académica, deberán adecuarse en lo conducente a lo contenido en la presente política institucional.

Atentamente

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

M.P.E.A. ALFREDO RAMÓN URBINA VALENZUELA
Director de Investigación y Posgrado



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL JURADO EXAMINADOR DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Con fundamento en el Artículo 51 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Artículo 85 del Reglamento General Académico, así como los Artículos 67, 68 Y 79 del Reglamento General de Investigación y Posgrado, la Universidad Autónoma de Chihuahua emite la presente Política Institucional para la Designación del Jurado Examinador de los Estudios de Posgrado en la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los jurados examinadores de Especialidad y de Maestría deberán conformarse obligatoriamente por cuatro integrantes: Presidente; Secretario; Primer Vocal y Segundo Vocal debiendo las Unidades Académicas atender lo siguiente:

- El **Presidente** será el profesor de mayor antigüedad de los designados por la Unidad Académica.
- El **Secretario** será el profesor de menor antigüedad de los designados por la Unidad Académica.
- El **Primer Vocal** será el co-Director en caso de que así se acredite en los términos del Reglamento de Investigación y Posgrado y que sea debidamente registrado desde origen en el Registro Universitario de Dirección de Tesis, RUDIT. En caso contrario, la Unidad Académica designará al Primer Vocal pudiendo optar por uno de los asesores del Comité de Grado o por cualquier otro docente que tenga por lo menos el grado académico por el que opta el sustentante.
- El **Segundo Vocal** será el Director del Comité de Grado o en su caso Director del Comité de Especialidad

SEGUNDO.- El jurado examinador de Doctorado deberá conformarse obligatoriamente por cinco integrantes: Presidente; Secretario, Primer Vocal; Segundo Vocal y Tercer Vocal, debiendo las Unidades Académicas atender lo siguiente:

•El **Presidente** será el profesor de mayor antigüedad de los designados por la Unidad Académica.

•El **Secretario** será el profesor de menor antigüedad de los designados por la Unidad Académica.

•El **Primer Vocal** será el co-Director en caso de que así se acredite en los términos del Reglamento de Investigación y Posgrado y que sea debidamente registrado desde origen en el RUDIT. En caso contrario, la Unidad Académica designará al Primer Vocal pudiendo optar por uno de los asesores del comité de grado o por cualquier otro docente que tenga el grado académico de Doctorado.

•El **Segundo Vocal** será el Director del Comité de Grado.

•El **Tercer Vocal** será uno de los asesores del comité de grado o cualquier otro docente designado por la Unidad Académica que tenga por lo menos el grado académico de Doctorado.

TERCERO.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el Director de Tesis, podrá fungir como Presidente del Jurado Examinador.

CUARTO.- Sin excepción alguna, las Unidades Académicas utilizarán el formato único de acta de examen foliada y disponible en el Sistema Universitario de Gestión Académica (SEGA) y en estricto apego a los puntos Primero, Segundo y Tercero de la presente política. Es responsabilidad de la Secretaría de Investigación y Posgrado de cada una de las Unidades Académicas, vigilar el cabal cumplimiento de esta disposición atendiendo la Ley Orgánica en su Artículo 99 Fracción II y evitar las sanciones que refiere la misma Ley en su Artículo 100.

QUINTO.- La Dirección de Investigación y Posgrado podrá emitir, a solicitud de las Unidades Académicas, las constancias de participación del Co-Director.

Atentamente

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

M.P.E.A. ALFREDO RAMÓN URBINA VALENZUELA
Director de Investigación y Posgrado